

ACUERDO 09 DE 2007

(Mayo 18)

Por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establecen que en el marco de la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, uno de los aspectos a determinar, es la adopción del ESTATUTO ESTUDIANTIL.

En coherencia con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 o norma que la modifique o sustituya, la Universidad de la Amazonia debe tener un Estatuto Estudiantil que regule aspectos tales como: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Los programas académicos de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, acorde con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 19 y 107 Ibidem.

Es responsabilidad de las instancias y directivas de la Institución, actualizar y modernizar, las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo expuesto, **ACUERDA:**

ARTÍCULO 1, ADOPCIÓN: Adoptar el presente Estatuto Estudiantil para regular las relaciones recíprocas, entre la Universidad de la Amazonia y sus estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 1: FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

CAPÍTULO 1: DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y CRITERIOS.

ARTÍCULO 2, OBJETO: Dotar a la Universidad de la Amazonia del Estatuto Estudiantil que oriente y regule, de manera orgánica y sistemática, las relaciones entre la Institución y los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado.

ARTÍCULO 3, PRINCIPIOS: Los principios básicos de la Educación Superior que la Universidad de la Amazonia implementa en sus procesos de formación, se estructuran desde los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, como son los derechos a: la vida, el trabajo, la justicia, la libertad, la autonomía, la democracia participativa y pluralista; el respeto a la dignidad humana para asegurar así una convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- 1) **Objetivación del Saber:** La Educación Superior propicia el acceso al saber sin importar las condiciones de tiempo y espacio de los sujetos educativos,

en tanto el conocimiento se puede producir y apropiar, sin distingos de personas, lugares y tiempos.

2) **Libertad de Aprendizaje:** La libertad de estudiar y aprender es un derecho que la Universidad de la Amazonia reconoce sin restricciones diferentes del respeto al otro y de la responsabilidad social que ello implique; Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir un programa académico; acceder a todas las fuentes de información disponibles para el logro de sus objetivos, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con métodos y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, e intervenir en la construcción de la democracia participativa y pluralista de la Nación colombiana, con una sólida ética profesional.

3) **Libertad de Cátedra:** La cátedra en la Universidad de la Amazonia es absolutamente libre; Todos los aspectos de la docencia y las actividades académicas o intelectuales podrán debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico e intelectual;

Las ideas políticas, filosóficas, económicas y religiosas son libres, sin que ningún credo político o religioso, pueda ser impuesto por algunas personas o estamentos de la Universidad; La Universidad de la Amazonia será ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libertad de expresión de todas las ideas y valores.

4) **Libertad de Investigación:** La investigación requiere de libertad y espíritu crítico, atendiendo a los lineamientos que las instancias respectivas tracen dentro de los correspondientes planes de gestión y/o desarrollo de las Facultades y de la Universidad de la Amazonia; Por tanto, todas las teorías, principios y paradigmas científicos y demás áreas del conocimiento se reputarán válidas para la actividad de la investigación.

5) **Autonomía Universitaria:** Es la libre opción que tienen las instituciones de educación superior para escoger y crear sus programas académicos, señalar sus intensidades horarias y curriculares, fijar los criterios de selección de los estudiantes, determinar los requisitos académicos para expedir los títulos y certificados, seleccionar sus docentes, configurar su régimen contractual, fijar los valores de matrículas y demás derechos pecuniarios, manejar sus bienes y recursos presupuestales dentro de las condiciones que establezca la Ley, para lograr los niveles de calidad y garantizar la finalidad social del servicio educativo superior; La autonomía se aplicará a los niveles organizacionales, académico, administrativo y financiero.

6) **Flexibilidad:** El proceso de formación del estudiante se desarrolla en el marco de un ambiente de apertura y redimensionamiento permanente del aprendizaje de tal manera que implique una posibilidad de aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer y aprender a convivir.

7) **Educación Permanente:** La Educación Superior, posibilita estrategias diversas de aprendizaje para que la persona desarrolle su proceso de formación para y durante toda la vida.

8) **Democratización de la Educación:** A través de la Educación Superior se democratiza y amplía el acceso a la formación científica y ciudadana, para asumir el derecho y deber de auto-gestionar y autorregular su progreso

intelectual y material en beneficio de los contextos socioculturales a los que se pertenece.

- 9) **Educación Autónoma:** La Educación Superior, parte del principio que el estudiante es capaz en forma autorregulada, de dirigir y planificar su proceso de aprendizaje y su ruta de formación.
- 10) **Educación Contextualizada:** La Educación Superior, reconoce que el estudiante al optar por un determinado programa académico es consciente de la problemática social en que vive, en la cual puede contrastar y aplicar los conocimientos adquiridos en el medio social y laboral en el que interactúa.
- 11) **Ambiente Sano:** La actividad estudiantil se desarrolla en un ambiente de preservación de la diversidad, sostenibilidad ambiental e integridad del ecosistema amazónico.

ARTÍCULO 4, CRITERIOS: Los criterios que orientan la formación en la Universidad de la Amazonia son los siguientes:

- 1) **Flexibilidad Académico Administrativa:** Las características de los estudiantes, las regiones, los ambientes culturales y los demás factores que inciden en el proceso de aprendizaje, obligan a que la gestión académico - administrativa establezca mecanismos para adaptarse a los cambios en las condiciones generales y particulares de los estudiantes, siempre buscando garantizar la alta calidad en el servicio educativo y en los procesos de aprendizaje.
- 2) **Eficiencia:** La gestión administrativa y académica vela en todo momento porque el servicio educativo que se presta sea eficiente en cada proceso objeto de la formación humana y científica que se desarrolla en la Universidad.
- 3) **Comunicación:** La Universidad de la Amazonia garantizará un sistema de comunicación ágil, confiable y oportuno para la interacción permanente entre estudiantes - docentes, estudiantes - instancias académico - administrativas y estudiante - estudiante.
- 4) **Trabajo Colectivo:** La estructura organizativa en los aspectos académico - administrativos, favorece la comunicación y el trabajo en equipo con el objeto de generar altos niveles de interacción y productividad en los procesos de aprendizaje.
- 5) **Responsabilidad Académica:** El trabajo en equipo no diluye, sino que potencia la responsabilidad individual, al significar un compromiso mayor, tanto con la persona misma como con el equipo y la Institución.
- 6) **Participación y Liderazgo:** La participación organizada de todos los estamentos en la toma de decisiones y la posibilidad de ejercer liderazgo, son condiciones esenciales para hacer real el compromiso de todos frente a las metas institucionales.

ARTÍCULO 5, OBJETIVOS:

De conformidad con la Ley 30 de 1992 y las políticas de Educación Superior, la Misión y la Visión de la Universidad de la Amazonia, la relación entre la Institución y sus estudiantes atiende a los siguientes objetivos:

- 1) Generar ambientes institucionales que garanticen actividades académicas de calidad y la convivencia armónica;
- 2) Respetar el principio constitucional de igualdad en relación con el ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes;
- 3) Propiciar la proyección e interacción social de los estudiantes con la comunidad;
- 4) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas e investigativas por parte del estudiante y la coherencia con las garantías y criterios de evaluación institucional;
- 5) Establecer los derechos y deberes de los estudiantes;
- 6) Fijar criterios para acceder a las distinciones e incentivos;

- 7) Fomentar los niveles de pertenencia con la institución.

CAPÍTULO 2: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 6, DEFINICIÓN: Se entiende por Programa Académico, el conjunto de conocimientos y procesos académicos diseñados sistemáticamente, con sujeción a pautas curriculares debidamente aprobadas en la Universidad de la Amazonia, que conllevan a la obtención de un título en los términos definidos por los artículos 24 y 25 de la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: Todo programa académico que ofrece la Universidad de la Amazonia, propio o en convenio, debe contar con el correspondiente registro calificado.

ARTÍCULO 7, PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de Estudios de los programas académicos de la Universidad de la Amazonia, es la parte operativa del currículo que estructura de forma integrada componentes, áreas o campos, ejes temáticos y contenidos de formación; El Plan de Estudios se estructura por núcleos de formación conformados por cursos.

PARÁGRAFO: Un Plan de Estudios para un grupo puede estar en uno de los siguientes estados:

- 1) Cerrado: Es aquel que no tiene estudiantes activos;
- 2) Vigente: Es aquel que se encuentra en oferta y al cual ingresa todo estudiante nuevo;
- 3) Terminal: Es el plan de estudios en el cual hay estudiantes matriculados, pero que deja de ser vigente por la implementación de un nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 8, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS: El Plan de Estudios y sus modificaciones será aprobado por el Consejo Académico previa recomendación del Comité de Currículo, previo aval del Consejo de Facultad que administra el Programa Académico.

PARÁGRAFO: Las modificaciones no afectarán los derechos adquiridos por los estudiantes que tengan matrícula vigente.

ARTÍCULO 9, CURSO: Es el conjunto de conocimientos disciplinares teóricos o prácticos organizados y desarrollados a través de diferentes estrategias

pedagógicas, en periodos de tiempo definidos en el plan de estudios, Estos pueden ser:

- 1) Obligatorios;
- 2) Electivos;
- 3) Opcionales.

ARTÍCULO 10, CURSO OBLIGATORIO: Es aquel que por su importancia en la formación específica del estudiante se considera indispensable cursarlo.

ARTÍCULO 11, CURSO ELECTIVO: Es aquel que selecciona el estudiante para su formación profesional, de las áreas establecidas en su Plan de Estudios, dentro de una gama de opciones y posibilidades que le ofrece la Institución.

ARTÍCULO 12, CURSO OPCIONAL: Es aquel que no pertenece al plan de estudios en el cual el estudiante está matriculado y lo inscribe por interés particular en el programa que lo oferte, No se podrán inscribir más de dos cursos opcionales por periodo académico.

PARÁGRAFO 1: Un curso opcional, no podrá ser matriculado más de una vez por parte de un mismo estudiante.

PARÁGRAFO 2: Para matricular el curso opcional se requiere la autorización de los directores de los Programas Académicos que intervengan en el proceso y la disponibilidad de cupos, que será reglamentada por el Consejo Académico, El resultado de este no afecta el promedio académico, pero debe ser reportado en el registro académico.

ARTÍCULO 13, CURSO INTENSIVO: Es aquel del Plan de Estudios, programado y autorizado por el Consejo de Facultad, para desarrollarlo de manera intensiva, con la finalidad de facilitar la nivelación o avance académico de los estudiantes, Dicho curso, debe conservar el plan de trabajo, la intensidad horaria total o el número de créditos definidos en el respectivo plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: Estos cursos tendrán un código especial y no deben ser contados para el promedio del periodo académico en el cual se realice, Así mismo, su desarrollo no impedirá su registro en un periodo académico determinado.

PARÁGRAFO 2: Para inscribirse el estudiante cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Haber aprobado los requisitos;
- 2) Solicitud de aceptación y autorización del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3: El número máximo de estos cursos intensivos que el estudiante puede realizar será hasta el veinte por ciento (20%) del total de créditos del plan de estudios en el cual se encuentre matriculado.

PARÁGRAFO 4: En un periodo académico, sólo podrá realizar hasta dos cursos intensivo y su costo será determinado por el Consejo de Facultad.

TÍTULO 2: DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIANTES RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO 1: DE LA NATURALEZA DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 14, ESTUDIANTE: Es la persona que posee matrícula vigente en uno de los Programas Académicos propios o en convenio, que ofrece la Universidad de la Amazonia, para cada periodo académico, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 15, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde por incurrir en una de las siguientes causales:

- 1) Cancelación de matrícula y/o de la totalidad de los cursos inscritos;
- 2) Motivos graves de salud que afecten a la comunidad universitaria;
- 3) La no renovación de matrícula;
- 4) Por suspensión académica como producto de una sanción;

- 5) Por haber obtenido el respectivo grado.

CAPÍTULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN, INGRESO, TRANSFERENCIA Y HOMOLOGACIÓN.

ARTÍCULO 16, INSCRIPCIÓN: Es el acto voluntario mediante el cual un aspirante se registra en un Programa Académico de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 17, REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: Los aspirantes para cursar uno de los programas académicos que ofrece la Universidad de la Amazonia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cancelar los derechos de inscripción;
- 2) Diligenciar el formato de inscripción;
- 3) Haber presentado el Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior.

PARÁGRAFO: Toda inscripción es válida únicamente para el período y programa académico respectivo y su valor no es reembolsable, salvo que el programa no se pueda desarrollar por circunstancias atribuibles a la Institución.

ARTÍCULO 18, FORMA DE INGRESO: El ingreso a la Universidad puede hacerse en calidad de estudiante:

- 1) Nuevo;
- 2) De reingreso;
- 3) De transferencia.

ARTÍCULO 19, ESTUDIANTE NUEVO: Es aquella calidad que adquiere la persona que, cumplidos los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a un Programa Académico de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 20, ESTUDIANTE DE REINGRESO: Es aquella calidad que adquiere la persona que estuvo matriculado en un Programa Académico de esta Universidad, interrumpió el vínculo y se reincorpora al mismo Programa.

PARÁGRAFO 1: El estudiante de reingreso entrara al Plan de Estudios que determine el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Facultad respectivo a través de Acuerdo, homologará las asignaturas o cursos correspondientes para cada reingreso previa recomendación del Comité de Currículo.

PARÁGRAFO 3: El aspirante de esta calidad deberá diligenciar en su integridad el formulario de inscripción para reingreso.

ARTÍCULO 21, TIPOS DE TRANSFERENCIA: La Universidad tendrá los siguientes tipos de transferencia:

- 1) **INTERNA:** Es la que realiza un estudiante de un programa académico a otro, ó dentro del mismo programa a otra modalidad o jornada, de la Universidad de la Amazonia, En todo caso, la autorización de transferencia se sujetará a los cupos disponibles que determine el Consejo Académico previo informe del Consejo de Facultad respectivo;
- 2) **EXTERNA:** Es la que realiza un estudiante de un programa académico de una Institución de Educación Superior u otra institución educativa o el SENA, a un programa afín de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 22, REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA: Los estudiantes o aspirantes que deseen movilizarse a través de transferencia interna o externa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Diligenciar formato de transferencia;
- 2) Haber cursado y aprobado todos los créditos o cursos de formación propuestos en el plan de estudios de los dos primeros periodos académicos;
- 3) No haber permanecido por fuera de la institución un plazo mayor de cuatro (4) periodos académicos consecutivos;
- 4) Adicionalmente para la transferencia externa se requiere:
 - 4.5) Calificaciones de los cursos o asignaturas desarrollados en el Programa de procedencia, con sus contenidos, intensidad horaria o créditos académicos para su respectiva homologación;
 - 4.6) Resultado de las Pruebas de Estado ICFES o su homólogo.

PARÁGRAFO 1: En las transferencias externas se podrá homologar máximo el (80%) del Plan de Estudios de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 2: Sólo se aceptarán las transferencias cuando haya cupo disponible.

PARÁGRAFO 3: En el caso de las transferencias de los CERES a la Sede Principal de la Universidad de la Amazonia, el estudiante continuará con los mismos compromisos pecuniarios que tenía en el CERES donde estaba matriculado.

ARTÍCULO 23, PROCEDIMIENTO PARA REINGRESO O TRANSFERENCIA:

- 1) Realizada la inscripción, la oficina o dependencia competente la remitirá al Comité de Currículo respectivo;
- 2) El Comité de Currículo deberá estudiar la respectiva información; verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos; realizar la evaluación de los cursos de formación o asignaturas que sean homologables y enviará el concepto al Consejo de Facultad;
- 3) El Consejo de Facultad, improbará o aprobará el reingreso o transferencia a través de Acuerdo y procederá a notificarlo en debida forma al interesado, para que ejerza el derecho de contradicción a través de los recursos que determine la Ley;

- 4) Ejecutoriado el Acuerdo aprobatorio de la transferencia, deberá ser remitido en forma inmediata, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico a efectos de oficializar el registro de la transferencia.

ARTÍCULO 24, HOMOLOGACIÓN O EQUIVALENCIAS: La homologación de un curso es el acto mediante el cual se reconocen como válidos, los contenidos de formación desarrollados en otro Programa Académico, de acuerdo con las pruebas suficientes aportadas por el estudiante, para demostrar su equivalencia con los exigidos por la Universidad de la Amazonia; Para efectos de la homologación o equivalencia, de una asignatura o curso, el estudiante debe aportar como mínimo, certificaciones de: Nombre del curso, contenidos, intensidad, número de créditos, notas evaluadas.

PARÁGRAFO 1: Las Homologaciones o equivalencias se estudiarán y reconocerán por reingresos, transferencias y por modificación de la estructura del plan de estudios, en el programa académico en el cual el estudiante estaba matriculado sin interrupción de su calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 2: Los cursos que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Académico como equivalencias, podrán ser cursados en un programa académico diferente al que cursa el estudiante, siempre que hayan sido avalados por las instancias académicas de cada Facultad y se verifique la existencia de cupo disponible.

ARTÍCULO 25, PLAN DE TRANSICIÓN: Corresponde a una estructura académica formulada por el Comité de Currículo, avalada por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Académico, para ser aplicada a los estudiantes matriculados con el fin de evitar un aumento en la duración normal del plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad emitirá el Acuerdo respectivo del plan de homologaciones, antes de terminar el período de adiciones y cancelaciones.

PARÁGRAFO 2: Para el caso del estudiante aceptado por reingreso o transferencia, el Consejo de Facultad definirá el respectivo plan de transición de acuerdo con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

CAPÍTULO 3: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN.

ARTÍCULO 26, SELECCIÓN: Proceso mediante el cual el Consejo Académico, con base en los resultados de las Pruebas de Estado y/o del examen de conocimientos u otros mecanismos aprobados por esta instancia, determina las personas admitidas entre los aspirantes inscritos.

PARÁGRAFO 1: A los estudiantes que se hagan merecedores a distinciones académicas como: Premio Andrés Bello y Mejores Bachilleres, así como a los aspirantes que acrediten su condición de desplazados, se les aplicarán las normas correspondientes.

PARÁGRAFO 2: A los estudiantes procedentes de minorías étnicas, se les aplicarán las disposiciones internas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 3: Culminado el período de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico, elaborará los listados de aspirantes por programas académicos, conforme a los resultados de las pruebas de Estado, en estricto orden

descendente y los remitirá al Consejo Académico para efectos del proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse empate de puntaje en el último puesto entre dos o más aspirantes a un cupo, serán admitidos, adicionando al rango que se haya establecido.

ARTÍCULO 27, EXAMEN DE SELECCIÓN: Acorde con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica, la Universidad de la Amazonia para seleccionar los estudiantes nuevos, podrá realizar un examen de conocimientos según lo determine y reglamente el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: El resultado del examen de selección es válido para el periodo y programa académicos al cual se presente el aspirante.

ARTÍCULO 28, ADMISIÓN: Es el acto mediante el cual la Universidad acepta al aspirante seleccionado, para que pueda matricularse como estudiante nuevo, de reingreso o de transferencia, en el programa académico al cual se admitió.

PARÁGRAFO 1: Realizada la selección por el Consejo Académico se comunicará el número de cupos autorizados por cada programa académico a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, dependencia que deberá efectuar la publicación de los admitidos.

PARÁGRAFO 2: El aspirante podrá ser admitido en el Programa referenciado como segunda opción, siempre que existan cupos disponibles.

ARTÍCULO 29, RESERVA DE CUPO: Se reservará el cupo, hasta por un (1) período académico, a la persona admitida que, por razones de fuerza mayor comprobada, no puedan efectuar el proceso de matrícula en el período académico para el cual fue seleccionada, previa solicitud ante el Consejo Académico hasta antes de finalizar la fecha de la matrícula extraordinaria.

PARÁGRAFO: Procederá la reserva de cupo para los aspirantes admitidos que hayan sido llamados a prestar el servicio militar obligatorio y mientras dure el mismo, previa acreditación del caso.

CAPÍTULO 4: DE LA MATRÍCULA Y RETIRO DE LOS ESTUDIANTES

REGISTRO, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS.

ARTÍCULO 30, MATRÍCULA: Es el acto voluntario, a través del cual, la persona admitida en un Programa Académico adquiere la calidad de estudiante de la Universidad de la Amazonia, que se perfecciona con el registro de los cursos del plan de estudios del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 31, CLASE DE MATRÍCULA: Es aquella que se pueden realizar de manera ordinaria o extraordinaria y se denomina Matrícula Académica.

ARTÍCULO 32, MATRÍCULA ACADÉMICA: Es el acto por el cual el estudiante o la persona autorizada, oficializa el registro académico correspondiente, para el desarrollo de los cursos del Programa Académico respectivo, una vez efectuado el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1: La calidad de estudiante regular se adquiere cuando se realiza el registro de cursos en el sistema.

PARÁGRAFO 2: La matrícula para los estudiantes que inician un programa académico, debe realizarse ante la División de Admisiones, Registro y

Control Académico.

ARTÍCULO 33, REQUISITOS PARA MATRÍCULA: La matrícula de la persona admitida se perfeccionará en la División de Admisiones, Registro y Control Académico o en la dependencia u oficina que corresponda, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia del respectivo documento de identidad;
- 2) Registro Civil de Nacimiento;
- 3) Fotocopia autenticada del diploma de bachiller, acta de grado, o en su defecto, certificación del colegio donde se graduó como bachiller, en la que conste que su diploma está en trámite, Para legalizar este caso, el interesado tendrá un plazo máximo de dos (2) meses;
- 4) Declaración de renta, certificado de ingresos y retenciones o certificación del estrato del estudiante o de la persona de la cual depende económicamente, Se excepcionan de la acreditación de los anteriores documentos, las personas que van a ingresar a los programas académicos, que tienen determinados valores específicos de matrícula;
- 5) Recibo de pago de matrícula y derechos complementarios;

- 6) Seguro contra accidentes.

ARTÍCULO 34, RENOVACIÓN DE MATRÍCULA: La renovación de matrícula se hará ante la respectiva Dirección de Programa Académico o en forma virtual, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Cancelar los derechos de matrícula y derechos complementarios;
- 2) Efectuar el registro de los cursos que puede desarrollar.

ARTÍCULO 35, PLAZO PARA LA MATRÍCULA: Debe ser realizada en las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Culminado el periodo de adiciones y cancelaciones, no procederá en ningún caso, la devolución de los dineros recaudados por concepto de matrícula y derechos complementarios.

ARTÍCULO 36, REGISTRO ACADÉMICO: Es el proceso mediante el cual el estudiante inscribe los cursos que va a desarrollar durante el periodo académico en el cual se matriculó.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que inicia un programa académico deberá inscribir todos los cursos correspondientes, En adelante deberá inscribir el número de créditos determinados en el plan de estudios.

ARTÍCULO 37, ADICIÓN DE CURSOS: El estudiante podrá adicionar uno o varios cursos, dentro del periodo de adiciones, Su aprobación dependerá de la normativa establecida por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Solo se podrá adicionar cursos, hasta el último día hábil de la segunda semana de clases, En ningún caso podrá superar los límites establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 38, CANCELACIÓN DE CURSOS: El estudiante puede solicitar al director de Programa la cancelación de uno o más cursos, hasta antes de haber cursado el 35% del curso o por fuerza mayor comprobada.

PARÁGRAFO: Procederá de manera excepcional la cancelación automática de un curso, cuando éste haya sido aprobado como resultado de un curso intensivo o validación.

CAPÍTULO 5: PLAN DE TRABAJO DOCENTE.

ARTÍCULO 39, PLAN DE TRABAJO DOCENTE: Es el elemento de la labor académica, elaborado por el docente designado para orientar el curso y comprende las acciones y actividades propias del desarrollo de cada uno de los procesos de enseñanza, de aprendizaje y de las relaciones pedagógicas para garantizar el éxito en el aprendizaje.

PARÁGRAFO 1: El Plan de Trabajo será socializado por el profesor a los estudiantes en la primera semana de clase, donde se establecerá un Acuerdo Pedagógico que contenga los compromisos académicos y pedagógicos, tanto de docentes como de estudiantes; Los directores de Programa deberán exigir el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO 2: El Acuerdo Pedagógico deberá ser socializado con los estudiantes al inicio de cada periodo académico y suscrito entre el docente y el representante estudiantil, El acuerdo pedagógico debe contener como mínimo: criterios, procedimientos, metodología, calendario, clase, número, valor porcentual y tipo de actividad evaluativa: Dicho acuerdo debe ser entregado al programa académico, a más tardar el último día hábil de la segunda semana de clases.

TITULO 3: SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS NORMAS DE RENDIMIENTO Y VALORACIÓN ACADÉMICA.

CAPÍTULO 1: SISTEMA DE CRÉDITOS.

ARTÍCULO 40, SISTEMA DE CRÉDITOS: Todos los planes de estudio de la Universidad de la Amazonia serán expresados en créditos académicos en el marco del sistema vigente, de conformidad con las normas que regulen la materia y la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 41, CRÉDITO: Es la unidad de medida del tiempo dedicado al trabajo académico del estudiante, que equivale a 48 horas por período académico.

PARÁGRAFO: El trabajo del estudiante en el marco del crédito académico se realiza a través de tres formas: presencial, dirigido e independiente.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 42, EVALUACIÓN ACADÉMICA: Es el conjunto de actividades realizadas en cada espacio académico de la Universidad, con el fin de verificar el logro de los objetivos previstos en el mismo por parte del estudiante, proponer los correctivos necesarios y lograr las proyecciones de formación respectivas.

ARTÍCULO 43, EVALUACIÓN DE CURSOS: Cada uno de los cursos y demás actividades académicas, que el estudiante registre serán evaluados por los profesores con base en lo establecido en el acuerdo pedagógico, Estas

evaluaciones se ajustarán estrictamente a los objetivos y contenidos del respectivo plan del curso o actividad académica.

ARTÍCULO 44, ESCALA DE VALORACIÓN: La escala de valoración de la evaluación del estudiante; estará comprendida entre cero (0) y cinco (5,0) siendo la aprobación igual o superior a tres (3,0) salvo las excepciones contempladas en el párrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan de esta escala de valoración las opciones de grado, las cuales se valorarán con APROBADO o NO APROBADO.

PARÁGRAFO 2: Si al promediar las calificaciones resultare más de una cifra decimal, con las centésimas, se procederá así: de cinco (5) a nueve (9), se aproximará a la décima inmediatamente superior; de uno (1) a cuatro (4) se eliminará la centésima.

PARÁGRAFO 3: La valoración de habilitaciones, cursos intensivos y validaciones, no se tendrán en cuenta para determinar promedio académico y definir estímulos en cada periodo.

ARTÍCULO 45, VALORACIÓN FINAL: Es la obtenida mediante la suma de los porcentajes de todas las valoraciones parciales y finales.

ARTÍCULO 46, VALORACIÓN DEFINITIVA: Se entiende por valoración definitiva:

- 1) La valoración final cuando el curso no es habilitable;
- 2) La valoración de habilitación, diferido o validación cuando estas sean presentadas.

ARTÍCULO 47, CLASES DE EVALUACIÓN: Las clases de evaluación académica que se realizarán, son las siguientes:

- 1) Parcial;
- 2) Final;
- 3) Habilitación;
- 4) Diferido;
- 5) Validación;

PARÁGRAFO 1: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación, el docente dará a conocer al estudiante los resultados de esta.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los programas con metodología a distancia el plazo será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 48, EVALUACIÓN PARCIAL: Tiene por objeto valorar el aprendizaje de algunos aspectos de los cursos programados, Se harán al menos tres (3) por curso y se realizarán de manera periódica durante el transcurso del período académico; La suma de la valoración de las evaluaciones parciales será el 70% del total de la valoración final.

PARÁGRAFO: En el caso de la metodología a distancia, éstas se realizarán de manera periódica en los encuentros colectivos y en los de pequeños grupos o NEC, (Núcleos de Estudio Colaborativos) como producto del desarrollo de las guías evaluativas que el asesor diseña para tal fin; Deberán cubrir el 75% de la valoración final.

ARTÍCULO 49, EVALUACIÓN FINAL: Es la evaluación que se practica en cada curso en las fechas que indica el calendario académico; La valoración de la evaluación final será del 30%.

PARÁGRAFO: El caso de la metodología a distancia la valoración de la evaluación final cubrirá el 25% de la valoración final.

ARTÍCULO 50, HABILITACIÓN: Es la evaluación que puede presentar el estudiante que ha reprobado algún curso con una valoración final no inferior a dos puntos cero (2.0); La valoración definitiva del curso será del 100% de la obtenida en la habilitación.

PARÁGRAFO 1: Para cada Plan de Estudios, el Consejo de Facultad respectivo fijará los cursos susceptibles de habilitación.

PARÁGRAFO 2: Las evaluaciones de habilitación se presentarán en las fechas fijadas en el calendario Académico, las cuales no podrán ser inferiores a quince días después de haber finalizado el Periodo Académico y se harán sobre los objetivos y contenidos fijados en el plan del curso o módulo.

ARTÍCULO 51, DIFERIDO: Es la evaluación que se presenta en fechas posteriores a las señaladas oficialmente para efectuar las evaluaciones parciales, finales, de habilitación o validación, cuando por causa justificada debidamente comprobada, el estudiante no haya podido presentarlo oportunamente.

PARÁGRAFO 1: Deberá ser solicitada en forma escrita por el estudiante, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha programada para el desarrollo de la evaluación del curso y será autorizada por el director del Programa Académico respectivo.

PARÁGRAFO 2: En caso de no presentarse esta evaluación por razones de fuerza mayor comprobada, el estudiante la comunicará al director del Programa Académico, dentro de los plazos fijados en el presente artículo; Esta situación se resolverá antes del inicio de clases del siguiente período académico.

ARTÍCULO 52, VALIDACIÓN: Son evaluaciones autorizadas por el Consejo de Facultad respectivo, que le permiten al estudiante, por una sola vez, acreditar por suficiencia, conocimientos de un curso del respectivo programa académico.

PARÁGRAFO: A los estudiantes de programas terminales, se les podrá autorizar de manera excepcional, hasta tres veces, la validación de un mismo curso.

ARTÍCULO 53, REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN: Para acceder a este tipo de evaluación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Que el curso se contemple como validable en el respectivo Programa Académico;
- 2) Que el contenido temático y los objetivos del curso respectivo, sea el previsto por el Programa Académico.

PARÁGRAFO 1: El resultado de la validación tendrá un código especial y no contará para el promedio del periodo académico en el cual se realice; Así mismo, su desarrollo no impedirá su registro en un periodo académico determinado.

PARÁGRAFO 2: La validación no presentada, sin justa causa, será valorada con cero (0).

PARÁGRAFO 3: En caso de no presentarse a esta validación por razones de fuerza mayor comprobada, el estudiante la comunicará al director del Programa Académico, dentro de los plazos fijados en el presente artículo.

ARTÍCULO 54, JURADO: La evaluación de una validación, la realizará y valorará un jurado integrado por dos profesores del área respectiva, quienes serán escogidos por el Comité de Currículo correspondiente y designados por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: La valoración de la validación será el promedio aritmético de las dos valoraciones dadas por los docentes evaluadores.

ARTÍCULO 55, NÚMERO DE VALIDACIONES: El número de cursos objeto de validación, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de cursos contemplados en el Plan de Estudios del respectivo Programa Académico.

ARTÍCULO 56, REVISIÓN DE EVALUACIONES: Deberá solicitarse por escrito ante el director del Programa Académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la valoración por parte del profesor.

PARÁGRAFO 1: La revisión será realizada por el profesor que orientó el respectivo curso; La revisión de evaluaciones se admitirá por una sola vez para las diferentes clases de evaluación.

PARÁGRAFO 2: Si después de la revisión por parte del profesor y el estudiante, se considera que la valoración requiere variación, el director del Programa Académico notificará al estudiante de la decisión y se introducirán las modificaciones pertinentes.

PARÁGRAFO 3: Si efectuada la revisión de la valoración y notificado su resultado, el estudiante no está de acuerdo, podrá solicitar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, un segundo evaluador, el cual estará compuesto por dos (2) profesores.

PARÁGRAFO 4: La valoración definitiva será igual al promedio aritmético de las valoraciones reportadas por el profesor titular ó jurado y la del segundo evaluador.

PARÁGRAFO 5: Cuando la diferencia de las dos valoraciones sea igual o superior a un punto, se asumirá la del segundo evaluador.

ARTÍCULO 57, PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE RESULTADOS: Los resultados de las evaluaciones serán registradas por los profesores dentro de los plazos establecidos por el Consejo Académico, en la plataforma Virtual que se encuentra en la página Web institucional.

PARÁGRAFO: Será obligación de los estudiantes verificar los resultados obtenidos en cada evaluación, en la página Web institucional.

ARTÍCULO 58, ASISTENCIA: El estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo al (80%) de las actividades académicas programadas.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia a las actividades académicas programadas, equivalente al 20% o superior a ésta, dará como calificación cero cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: La inasistencia académica no se tendrá en cuenta en los siguientes casos: calamidad doméstica, enfermedad o representación de la Universidad o estudiantil, plenamente comprobadas, pero no exime al estudiante de cumplir con los compromisos académicos adquiridos.

CAPÍTULO 3: DE LA EVALUACIÓN EN METODOLOGÍA A DISTANCIA.

ARTÍCULO 59, EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE: En el proceso de evaluación del aprendizaje en metodología a distancia, se tendrá en cuenta la:

- 1) Auto-evaluación del estudiante;
- 2) Co-evaluación realizada por los compañeros del Núcleo de Estudio;
- 3) Heteroevaluación o evaluación que aplica el asesor.

ARTÍCULO 60, FASES DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE: El proceso de evaluación del aprendizaje, en metodología a distancia, comprende cuatro fases:

- 1) Verificación de resultados mediante diferentes estrategias, técnicas e instrumentos;
- 2) Reflexión sobre aciertos, errores, fortalezas y debilidades;
- 3) Diagnóstico sobre posibles fuentes de error;
- 4) Regulación, formulación de metas, estrategias y acciones para mejorar los aciertos y subsanar las fuentes de error.

PARÁGRAFO: Estas fases deberá llevarlas a cabo el propio estudiante en el proceso de Autoevaluación; los compañeros de grupo, en el proceso de Coevaluación y los asesores, en el proceso de Heteroevaluación.

ARTÍCULO 61, PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN: La evaluación de las actividades y procesos tanto parciales como finales, en la metodología a distancia, tendrá la siguiente ponderación:

- 1) Auto-evaluación: (evaluación individual del propio estudiante), 10%;
- 2) Co-evaluación: (evaluación del núcleo de estudio colaborativo, NEC), 10%;
- 3) Heteroevaluación: (evaluación por parte del asesor), que comprende:
 - 3,1) Evaluación escrita de contenidos o evaluación de otras estrategias de trabajo, 20%;
 - 3,2) La elaboración y presentación de textos:
 - 3,2,1) Texto paralelo, 25%;
 - 3,2,2) Texto compartido, 10%;
 - 3,2,3) Trabajo integrado o contextualizado que apunta a la solución de un problema: 25%.

CAPÍTULO 4: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 62, PÉRDIDA DE UN CURSO: Un curso se considera perdido en forma definitiva cuando:

- 1) La valoración final sea inferior a tres cero (3.0) y no sea habilitable;
- 2) La valoración de habilitación o validación sea inferior a tres cero (3.0).

ARTÍCULO 63, BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Un estudiante se considera en bajo rendimiento académico cuando ha perdido por segunda vez un curso.

TÍTULO 4: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS.

CAPÍTULO 1: DE LAS OPCIONES DE GRADO.

ARTÍCULO 64-1, DEFINICIÓN: La opción de grado es concebida como un espacio formativo en el cual el estudiante construye, recrea, socializa, confronta conocimientos, teorías y prácticas; Se desarrolla mediante un proceso metodológico que permite sistematizar, analizar, interpretar y discutir resultados para proponer alternativas de solución innovadoras a problemáticas de su campo de formación;

Sin perjuicio de lo establecido en normas nacionales para el efecto, para optar a un título académico en la Universidad de la Amazonia, el estudiante de pregrado deberá cumplir con una o varias de las siguientes modalidades de opciones de grado, de acuerdo con las exigencias de cada programa académico de pregrado.

ARTÍCULO 64-20, La Universidad de la Amazonia establece las siguientes modalidades de opciones de grado:

- 1) Pasantía (Nacional e Internacional);
- 2) Participación relevante en proyectos de investigación;
- 3) Plan de negocios;
- 4) Trabajo de grado;
- 5) Monografía o monografía jurídica;
- 6) Exámenes preparatorios;
- 7) Creaciones artísticas;
- 8) Publicación resultado de investigación;
- 9) Seminario de investigación;
- 10) Créditos en cursos de posgrado propios de la Universidad de la Amazonia;
- 11) Judicatura.

PARÁGRAFO 1: Durante los períodos en que el estudiante se encuentre cumpliendo con una o varias de las opciones de grado mencionadas deberá tener matrícula vigente o de continuidad, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto o en los reglamentos aplicables.

PARÁGRAFO 2, OPCIONES DE GRADO PARA EL PROGRAMA DE DERECHO: Para acceder a su título profesional de abogado, los estudiantes del Programa de Derecho deberán aprobar los Exámenes preparatorios y una de las siguientes opciones:

- 1) Judicatura;
- 2) Monografía jurídica;
- 3) Pasantía (internacional).

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras entra en vigencia los exámenes preparatorios los estudiantes deberán realizar una opción de ley y una de las siguientes opciones:

pasantía, participación relevante en proyectos de investigación, trabajo de grado, publicación resultado de investigación, seminario de investigación y créditos en cursos de posgrado.

PARÁGRAFO 3, OPCIONES DE GRADO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Para los programas de la Facultad de Ciencias de la Educación les serán aplicables las siguientes opciones de grado:

- 1) Pasantía;
- 2) Participación relevante en proyectos de investigación;
- 3) Trabajo de grado;
- 4) Monografía;
- 5) Creaciones artísticas;
- 6) Publicación resultado de investigación;
- 7) Seminarios de investigación;
- 8) Créditos en programas de posgrado propios de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 4: Para los programas académicos que en su plan de estudio contemple práctica empresarial o pasantía, no aplicará la opción de grado pasantía.

PARÁGRAFO 5: La opción de grado creación artística solo aplica para los programas de Licenciatura en Educación Artística y Cultural y Literatura y Lengua Castellana.

ARTÍCULO 64-3, CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA OPCIÓN DE GRADO: Las opciones de grado tendrán una equivalencia de diez (10) créditos académicos dentro del respectivo plan de estudios de cada programa académico, salvo la opción de grado créditos en posgrado que tendrá una equivalencia de hasta doce (12) créditos o aquellas que por ley o norma de superior jerarquía se establezca una equivalencia en número de créditos o una duración diferente.

PARÁGRAFO 1: Para los programas tecnológicos las opciones de grado tendrán una equivalencia de seis (6) créditos académicos.

PARÁGRAFO 2: Los planes de estudio que tengan contemplado un número diferente de créditos académicos se armonizarán con lo establecido en el presente artículo; Los programas académicos tendrán plazo para hacer los ajustes curriculares hasta la presentación del documento de autoevaluación con propósitos de renovación de registro calificado, acreditación o reacreditación de alta calidad.

ARTÍCULO 64-4, INSCRIPCIÓN: Es el proceso en el cual el estudiante inscribe o radica de manera formal su propuesta de opción de grado ante el comité de currículo correspondiente; Toda opción de grado deberá, de manera previa a su iniciación, inscribirse ante el comité de currículo del programa al cual se encuentra matriculado el estudiante, mediante comunicación dirigida a dicha instancia.

PARÁGRAFO 1: En las opciones de grado en las que se establezca designación de director de esta, requiere carta de aceptación del docente sugerido por el estudiante como director de la opción de grado, en caso de tenerlo, si no, se regirá conforme al artículo 64-9 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Para realizar la inscripción de la opción de grado el estudiante activo debe haber cursado y aprobado el 70% de los créditos de su plan de estudios; Se exceptúan del anterior requisito las siguientes opciones de grado:

- a) Créditos en posgrado: haber cursado y aprobado el ciento por ciento (100%) de los créditos;
- b) Exámenes preparatorios: Una vez cursado y aprobado los créditos de las sub-áreas correspondientes de cada examen preparatorio;
- c) Seminario de investigación: haber cursado y aprobado el noventa por ciento (90%) de los créditos.

PARÁGRAFO 3: En aquellos casos en que las partes consideren necesario suscribir acuerdo de confidencialidad, el interesado podrá solicitar concepto a la oficina de propiedad intelectual y transferencia de resultados de investigación de la Universidad de la Amazonía.

ARTÍCULO 64-5, ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: La estructura de las opciones de grado se desarrolla en los subcapítulos correspondientes de cada opción de grado de conformidad con sus características.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá diligenciar el formato de gestión de calidad respectivo, manifestando su autorización para ser notificado electrónicamente al correo institucional de las decisiones que se adopten con relación a la opción de grado.

PARÁGRAFO 2: La presentación de la propuesta e informe final se regirá por las normas NTC ICONTEC vigentes o en su defecto la norma específica solicitada por cada programa académico.

PARÁGRAFO 3: Las propuestas deben incorporar los permisos legales y aval de bioética para los casos que lo requieran.

PARÁGRAFO 4: Para el desarrollo y ejecución de cualquier actividad académica que contemple el manejo y acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales y autóctonos de las comunidades indígenas, afroamericanas, raizales, rom y campesinas se deberá contar con la consulta y consentimiento previo de dicha comunidad en los términos que determinen las normas nacionales, supranacionales e internacionales que regulan la materia; En cualquier caso, siempre se velará por el respeto de sus derechos a la participación y autodeterminación;

Cualquier producción intelectual que resulte de estas actividades deberá previamente socializarse con la comunidad, la cual otorgará consentimiento para la divulgación, de lo contrario los productos no podrán ser publicados por ningún medio conocido o por conocerse y no tendrán ninguna validez ante las instancias académicas y de cualquier tipo de la Universidad;

Para todos los efectos téngase en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2018 y Acuerdo 20 de 2018 expedidos por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia o la norma que haga sus veces.

ARTÍCULO 64-6, NÚMERO DE AUTORES: Las opciones de grado se presentarán en forma individual; salvo lo que se contemple para cada opción de grado en particular.

ARTÍCULO 64-7, DEL JURADO CALIFICADOR: El comité de currículo correspondiente designará en un plazo máximo a siete (7) días hábiles, a partir la radicación de la solicitud de la opción de grado, el jurado integrado por dos (2) docentes investigadores que pertenezcan a grupos de investigación categorizados en la base de datos de Colciencias y/o docentes de la Universidad de la Amazonia o profesionales externos con experiencia certificada no inferior a treinta y seis (36) meses en el área académica o de investigación afín a la opción de grado, a quienes les harán llegar una copia digital de la propuesta de opción de grado; En todo caso, la designación de jurados externos será *Ad honorem*.

PARÁGRAFO 1: Para la creación artística, el jurado externo podrá ser un experto que acredite conocimientos en el campo de la obra artística que se somete a evaluación.

PARÁGRAFO 2: El jurado de la opción de grado en los programas tecnológicos requiere acreditar título de pregrado con experiencia certificada afín al área de la opción de grado, mínimo de treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO 3: El jurado externo dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o no la designación.

PARÁGRAFO 4: La aceptación por parte de los integrantes del jurado conlleva la obligación de mantener de manera confidencial la información, obras o invenciones que le sean entregadas para evaluación o que conozca con ocasión de esta.

PARÁGRAFO 5: Se encuentran impedidos para ser integrantes de un jurado calificador:

- a) Los jurados que sean cónyuge (o) compañera permanente, o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil;
- b) Los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado que tengan una relación laboral, contractual, dependiente judicial, socio en cualquier tipo de sociedad comercial, o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil;
- c) Los jurados que sean acreedores o deudores del evaluado, de su cónyuge, compañera(o) permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil;
- d) Amistad íntima o enemistad grave con el evaluado;
- e) El jurado no podrá ser el director del proyecto de investigación al cual esté vinculado el estudiante;
- f) Quién obre como director de una opción de grado no podrá ser jurado evaluador de la misma;
- g) Haber formulado, por parte del jurado o el evaluado, sus representantes o apoderados, denuncia penal o disciplinaria contra el jurado o el evaluado, su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad y/o primero civil.

PARÁGRAFO 6: El jurado que advierta la configuración de alguna causal de impedimento, deberá informarlo y declararse impedido para evaluar, circunstancia que se consignará en un acta ante la Secretaria General; De igual manera, procederá el estudiante que advierta alguna de las causales anteriores y solicite la recusación de jurado que le evaluará; Una vez resuelto el impedimento y/o la recusación, Secretaria General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la notificación, informará al comité de currículo correspondiente para que este proceda a la designación de un nuevo jurado.

PARÁGRAFO 7: Los comités de currículo podrán recurrir a jurados externos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente artículo, cuando se evidencie que no se dispone en la Universidad del talento humano con el perfil apropiado para la evaluación de una opción de grado.

ARTÍCULO 64-8, EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA: El jurado asignado por el comité de currículo correspondiente tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para conceptuar sobre la totalidad de la propuesta; El comité de currículo debe velar por el cumplimiento de los términos aquí establecidos, de lo contrario designar un nuevo jurado.

PARÁGRAFO 1: Los criterios para la evaluación de la propuesta según corresponda con la opción de grado, entre otros, son:

- 1) Originalidad;
- 2) Pertinencia;
- 3) Coherencia;
- 4) Impacto;
- 5) Calidad;
- 6) Adecuación formal de la propuesta;
- 7) Viabilidad;

PARÁGRAFO 2: Si en los conceptos de evaluación del jurado se presenta uno aprobado y otro rechazado, el comité de currículo, en su sesión siguiente, designará un tercer integrante del jurado con el objetivo de evaluar la propuesta de opción de grado.

PARÁGRAFO 3: Si el concepto del jurado es aplazado, la propuesta de opción de grado se enviará de nuevo al (los) estudiante (s) para que realicen los ajustes sugeridos y sea presentado nuevamente ante la instancia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4: Si el concepto del jurado es rechazado, el estudiante debe elaborar una nueva propuesta e inscribirla ante el comité de currículo respectivo.

PARÁGRAFO 5: Si el concepto del jurado es aprobado, el comité de currículo respectivo notificará al (los) estudiante (s) para que continúe(n) con el desarrollo de su opción de grado.

ARTICULO 64-9, DEL DIRECTOR DE OPCIÓN DE GRADO: Profesional que tiene como función orientar y/o asesorar al (los) estudiante (s) en todas las etapas del proceso de su opción de grado; El director de opción de grado puede ser un docente investigador que pertenezca a grupos de investigación categorizados en la base de datos de Colciencias o docente de la Universidad de la Amazonia o profesional externo con experiencia certificada no inferior a treinta y seis (36) meses en el área académica o de investigación afín a la opción de grado; Una vez aprobada la propuesta de opción de grado, el comité de currículo designará el director.

PARÁGRAFO 1: El director de la opción de grado en los programas tecnológicos requiere acreditar título de pregrado con experiencia certificada afín al área de la opción de grado, mínimo de treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO 2: Para la designación del profesional externo deberá mediar un convenio de cooperación académica entre la Universidad de la Amazonia y la institución a la cual pertenece.

PARÁGRAFO 3: El estudiante podrá solicitar a su programa académico, con debida justificación, el cambio de su director de opción grado, en cualquier momento del desarrollo de esta; El comité de currículo examinará la solicitud y emitirá concepto considerando las razones en que se funda la solicitud y verificando lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 64-4 en la sesión ordinaria siguiente; En caso de ser aprobada, el trámite de la asignación del nuevo director de grado se desarrollará conforme al presente artículo.

ARTÍCULO 64-10, DESARROLLO DE LA OPCIÓN DE GRADO: Luego de la inscripción y aprobación de la opción de grado, el (los) estudiante(s) deberá (n) ejecutar las actividades previstas en el cronograma de la propuesta de trabajo y entregar el respectivo informe final que será evaluado por el jurado que designe el Comité de Currículo.

PARÁGRAFO 1: En caso de no cumplir el cronograma presentado en la propuesta de trabajo, el (los) estudiante (s) activos tendrá(n) un (1) años posterior a la terminación del total de espacios académicos del plan de estudios, para la culminación de su opción de grado.

PARÁGRAFO 2: Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, se delega en los Consejos de Facultad de la Universidad de la Amazonia la decisión de autorizar prórroga por una sola vez hasta por un (1) año para la terminación total y sustentación o socialización de las opciones de grado, previa petición justificada del director de la opción.

ARTÍCULO 64-11, MODIFICACIONES: Cualquier modificación sustancial a la propuesta inicial conceptuada como aprobada, debe tener visto bueno y concepto del director de la opción de grado e informarse al comité de currículo correspondiente.

PARÁGRAFO 1: Una vez inscrita la opción de grado no se acepta sustitución o adición de estudiantes.

PARÁGRAFO 2: En el caso de retiro de uno de los estudiantes de la opción de grado, este debe dejar constancia escrita de la situación ante el comité de currículo, con copia al director de la opción de grado, sin que esto afecte la continuidad del proyecto.

ARTÍCULO 64-12, RENUNCIA A LA OPCIÓN DE GRADO: Cuando un estudiante renuncie a su opción de grado debe comunicar por escrito al comité de currículo y al director de la opción de grado, justificando su decisión.

PARÁGRAFO: Las diferencias o controversias que se generen entre estudiantes integrantes de una misma opción de grado serán dirimidas por el (los) comité (s) de currículo correspondiente.

ARTÍCULO 64-13, CONTENIDO DEL INFORME FINAL: Cuando las opciones de grado impliquen la entrega de un informe final, este deberá presentarse en formato digital al comité de currículo respectivo para que realice los trámites pertinentes y deberá contener los siguientes aspectos, salvo lo que se contemple para cada opción de grado en particular:

1) Páginas preliminares;

- 2) Resumen y Abstract;
- 3) Palabras claves;
- 4) Introducción (incluye: problema, justificación, objetivos, contexto en el que surge el problema, estructura del informe, entre otros);
- 5) Referentes metodológicos;
- 6) Marco referencial;
- 7) Resultados y discusión;
- 8) Conclusiones;
- 9) Recomendaciones (cuando aplique);
- 10) Referentes bibliográficos;
- 11) Anexos (en caso que sean necesarios).

PARÁGRAFO 1: El informe final debe contener una página con la siguiente leyenda: "El director y el jurado del presente trabajo no son responsables de las ideas y conclusiones expuestas en este; ellas son exclusividad de sus autores".

PARÁGRAFO 2: Algunas opciones de grado en su respectivo subcapítulo, tendrán otros elementos específicos para la presentación del informe final.

ARTÍCULO 64-14, EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL: Luego de recibir el informe final, el jurado asignado por el comité de currículo evaluará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Coherencia del informe;
- 2) Calidad de contenido;
- 3) Pertinencia del trabajo en relación con la resolución del problema y los objetivos propuestos;
- 4) Vigencia y relevancia de los referentes teóricos y conceptuales;
- 5) Funcionalidad y adecuación del modelo metodológico empleado;
- 6) Presentación, análisis e interpretación de resultados;
- 7) Validez de las conclusiones;

- 8) Aportes de la investigación al campo de estudio;
- 9) Vigencia y pertinencia de los referentes bibliográficos.

PARÁGRAFO 1: Cada facultad aprobará el formato de evaluación del informe final, en el marco de los criterios aquí establecidos.

PARÁGRAFO 2: El concepto del jurado sobre el informe final, expresado en el formato de evaluación, puede ser: *Aprobado*, *Aplazado* o *Rechazado*; Este concepto se remitirá al comité de currículo respectivo, quien notificará al estudiante con copia al director de la opción de grado.

PARÁGRAFO 3: Si el concepto de evaluación es *Aplazado*, el jurado debe especificar las sugerencias de modificaciones del documento que crea pertinentes y quien evaluará las modificaciones.

PARÁGRAFO 4: Una vez el documento del informe final se dé por aprobado a satisfacción del jurado, este notificará al comité de currículo correspondiente para la programación de la sustentación o socialización.

ARTÍCULO 64-15, DE LA SUSTENTACIÓN O SOCIALIZACIÓN: La sustentación o socialización son actos públicos obligatorios para el procedimiento de grado, mediante los cuales el (los) estudiante (s) presenta (n) ante la comunidad académica los resultados de la opción de grado; La sustentación es un acto de evaluación de la opción de grado que puede conducir a modificación de la decisión de los jurados en cuanto al sentido del concepto que emitieron previamente; La socialización es un requisito que debe cumplirse en la respectiva opción de grado; Es responsabilidad del coordinador de programa académico la programación, la convocatoria pública del evento, levantamiento y firma del acta de socialización.

PARÁGRAFO 1: Son sustentables las opciones de grado: trabajo de grado, monografía, creaciones artísticas, participación relevante en proyectos de investigación y seminario de investigación; Son socializadas las opciones de grado: pasantía, plan de negocios y publicación resultado de investigación.

PARÁGRAFO 2: Para los actos de sustentación deberá asistir, de manera presencial o virtual, el jurado calificador; La socialización requiere la presencia del coordinador del programa académico.

PARÁGRAFO 3: Después de finalizada la sustentación o socialización y la opción de grado es aprobada, el(los) estudiante(s) debe(n) entregar a la biblioteca de la Universidad y al programa una copia digital del informe final, según lo establecido en normativa institucional y el programa académico deberá anexarla al banco de opciones de grado.

PARÁGRAFO 4: Cuando el estudiante no pueda asistir a la sustentación o socialización de la opción de grado, por causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito, deberá solicitar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al coordinador del respectivo programa académico la programación de una nueva fecha para la sustentación o socialización, que en todo caso no podrá superar los diez (10) hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 64-16, DE LA EVALUACIÓN FINAL: Las opciones de grado deben ser evaluadas por el jurado con concepto de *Aprobado*, *No Aprobado* o *Aplazado*.

PARÁGRAFO 1: Si como resultado de la sustentación, la evaluación es aplazado, el coordinador del programa académico correspondiente programará una nueva sustentación dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, y en caso de no ser aprobado en esta segunda oportunidad el(los) estudiante(s) deberá(n) iniciar de nuevo el proceso de opción de grado.

PARÁGRAFO 2: Una vez concluida la sustentación y calificación del trabajo de grado, el jurado levantará el acta y dará a conocer el resultado a los estudiantes; los jurados podrán sugerir en la misma que la opción de grado tenga distinción meritoria o laureada; El acta será entregada al comité de currículo correspondiente para objeto de procedimiento de grado.

SUBCAPÍTULO 1: PASANTÍA

ARTÍCULO 64-17, DEFINICIÓN: Proceso de interacción académico, investigativo y de extensión social que realiza un (1) estudiante, en una organización nacional o

internacional legalmente constituida; En esta opción de grado el estudiante pone en práctica las competencias adquiridas durante su proceso de formación por lo cual debe estar en correspondencia con los perfiles de formación de su programa académico.

PARÁGRAFO 1: La opción de grado pasantía se puede realizar a nivel interno o externo (nacional o internacional) a la Universidad; Para el caso de las externas se requiere que la organización tenga convenio vigente con la Universidad de la Amazonia que permita desarrollar estas opciones de grado; Para el caso de las internas se requiere el aval de la dependencia donde se desarrollará la opción de grado.

PARÁGRAFO 2: En caso de las pasantías externas, cuando no exista el respectivo convenio, la Universidad a través la OARI hará el trámite respectivo en un término no mayor a 30 días calendario.

PARÁGRAFO 3: Para el programa de Derecho y Ciencias Políticas el estudiante podrá inscribir una pasantía internacional como opción de grado en organizaciones formales extranjeras reconocidas internacionalmente y ubicadas en territorio extranjero; Para desarrollar esta pasantía el estudiante deberá haber culminado la totalidad de los espacios académicos que conforman el plan de estudios y su costo estará a cargo del estudiante.

ARTÍCULO 64-18, OBJETIVOS: Ofrecer al estudiante un espacio para aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica y desarrollar competencias comunicativas, cognitivas, profesionales, laborales e investigativas, para fortalecer, de esta manera, los propósitos misionales de la Universidad de la Amazonia y sus vínculos con la región.

ARTÍCULO 64-19, INSCRIPCIÓN: Para la inscripción de esta opción de grado, se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 64-2, 64-3 y 64-4 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 64-20, ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: El estudiante debe presentar ante comité de currículo, la solicitud de la pasantía como opción de grado, acompañada de un documento con la siguiente estructura:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Información general de la organización donde se realizará la pasantía;
- 3) Introducción;
- 4) Planteamiento y formulación del problema o tema de interés;
- 5) Justificación;
- 6) Objetivo general;
- 7) Objetivos específicos;
- 8) Marco teórico;
- 9) Plan de trabajo;
- 10) Cronograma de actividades;
- 11) Presupuesto (si aplica);
- 12) Referencias bibliográficas;
- 13) Carta de aceptación de la entidad.

ARTÍCULO 64-21, DESARROLLO: Una vez inscrita y aprobada la opción de grado, el coordinador de programa presentará formalmente el estudiante a la organización y anexará la propuesta aprobada por el comité de currículo; El estudiante deberá

desarrollar la propuesta bajo la supervisión de un profesional en el área vinculado a la organización y tendrá un director de su opción de grado vinculado a la universidad quien verificará el cumplimiento de la pasantía.

ARTÍCULO 64-22, DURACIÓN: La pasantía nacional e internacional se desarrollará en un período no inferior a 16 semanas, equivalentes a 480 horas.

PARÁGRAFO 1: Para los programas tecnológicos, la pasantía se desarrollará en un período no inferior a 16 semanas, equivalentes a 288 horas.

PARÁGRAFO 2: El estudiante deberá entregar al director de la opción de grado dos informes parciales de avance de la pasantía conforme al cronograma de actividades, previo visto bueno del supervisor designado por la organización; Estos informes constituirán parte del proceso de evaluación de la pasantía.

ARTÍCULO 64-23, ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL: El estudiante deberá entregar el documento en formato digital, ante el comité de currículo respectivo, para que realice los trámites pertinentes; Este deberá contener los siguientes aspectos:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Información general de la organización;
- 3) Resumen, *abstract* y palabras claves;
- 4) Introducción (problema, justificación, objetivos, contexto en el que surge el problema, estructura del informe, entre otros);
- 5) Referentes metodológicos;
- 6) Marco teórico referencial;
- 7) Actividades desarrolladas;
- 8) Aportes de la pasantía a la organización y/o a la universidad;
- 9) Conclusiones;
- 10) Recomendaciones (cuando aplique);
- 11) Bibliografía;
- 12) Certificación del cumplimiento de las actividades planteadas en la pasantía;
- 13) Anexos (en caso de que sean necesarios).

ARTÍCULO 64-24, EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL: Para la evaluación del informe final de pasantía se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 64-7, 64-14 y 64-15 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 2: PARTICIPACIÓN RELEVANTE

EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-25, DEFINICIÓN: Esta opción de grado establece que la participación relevante en proyectos de investigación hace parte de las estrategias o instrumentos de realización de Investigación, por tanto, del desarrollo, avance y construcción de esta; Cronograma de actividades; Es la ejecución de actividades relevantes que realiza el estudiante en el marco de un macroproyecto o proyecto de investigación debidamente inscrito y certificado por la Vicerrectoría de Investigaciones.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de esta opción los proyectos de semilleros de investigación.

ARTÍCULO 64-26, OBJETIVO: Desarrollar habilidades y competencias para la investigación de los estudiantes de pregrado, así como la aplicación y consolidación de conocimientos de su disciplina.

ARTÍCULO 64-27, INSCRIPCIÓN: De conformidad con los artículos 64-2 y 64-4 del presente Acuerdo, el(los) estudiante(s) inscribirá(n) su propuesta ante el comité de currículo, previo aval del investigador principal del proyecto quien justificará las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 64-28, ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: Para inscribir esta opción de grado, el estudiante elaborará una propuesta que debe contener los siguientes aspectos:

- 1) Identificación del proyecto de investigación en el que participará, certificado por vicerrectoría de investigaciones;
- 2) Introducción: problema, justificación, objetivos;
- 3) Marco referencial;
- 4) Actividades que desarrollará en el marco de este proceso;
- 5) Aspectos metodológicos de las actividades a desarrollar;
- 6) Impacto de las actividades desarrolladas para evaluar la relevancia de su participación;
- 7) Referentes bibliográficos;
- 8) Cronograma de actividades;
- 9) Aval del investigador principal.

PARÁGRAFO 1: En dependencia de la complejidad de las actividades a realizar dentro del objetivo propuesto en el marco del macroproyecto o proyecto de investigación, podrán participar hasta dos (2) estudiantes, justificado por el líder del proyecto; El (los) estudiante(s) deberá (n) presentar su propuesta específica de trabajo, previo concepto del comité currículo correspondiente.

ARTÍCULO 64-29, EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA: Los criterios de evaluación de la propuesta de participación en proyecto de investigación estarán acordes a lo descrito en el parágrafo 2 del Artículo 64-8 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 64-30, DESARROLLO DE LA OPCIÓN DE GRADO: El estudiante que opte por esta opción de grado deberá entregar avances de investigación, en medio digital, al director de la opción de grado de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado.

ARTÍCULO 64-31, ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL: El estudiante entregará un informe final previa aprobación del director o investigador principal ante el comité de currículo correspondiente, quien asignará un jurado para su evaluación y concepto respectivo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 64-33 de este subcapítulo; El informe final deberá contener los siguientes apartes en el marco de las actividades desarrolladas en el proyecto:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Resumen, abstract y palabras claves;
- 3) Introducción (incluye: problema, justificación, objetivos, contexto en el que surge el problema, estructura del informe, entre otros);
- 4) Referentes metodológicos;

- 5) Marco teórico y conceptual;
- 6) Resultados y discusión;
- 7) Conclusiones;
- 8) Recomendaciones (cuando aplique);
- 9) Bibliografía;
- 10) Anexos (en caso de que sean necesarios).

ARTÍCULO 64-32, CRITERIOS DE EVALUACIÓN: El informe final de la opción de grado se evaluará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Coherencia y adecuación del informe final;
- 2) Logro de los objetivos;
- 3) Resultados obtenidos e impacto;
- 4) Población beneficiada;
- 5) Validez de las conclusiones;
- 6) Relevancia de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 64-33, Lo que no esté regulado en el presente subcapítulo se regirá de acuerdo con lo establecido en el capítulo I de las opciones de grado del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: La presente opción de grado no será objeto de reconocimiento de meritoria o laureada.

SUBCAPÍTULO 3: PLAN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 64-34, DEFINICIÓN: La opción de grado plan de negocios busca fomentar el desarrollo del espíritu emprendedor de los estudiantes que permita al futuro profesional aplicar los conocimientos, las competencias adquiridas en su proceso de formación, y generar un aporte significativo a la construcción de su proyecto de vida como empresario.

ARTÍCULO 64-35, NÚMERO DE AUTORES: En dependencia de la complejidad de la propuesta, el jurado conceptuará sobre la viabilidad para que sea desarrollada por máximo dos (2) estudiantes del mismo programa académico o de programas diferentes.

ARTÍCULO 64-36, OBJETIVO: Fortalecer la formación académica del estudiante en aspectos relacionados a su perfil profesional y ocupacional, que conduzca a crear o innovar alternativas para el mejoramiento de su proyecto de vida y de la región.

ARTÍCULO 64-37, ESTRUCTURA: La propuesta de la opción de grado debe estar conformada por los siguientes aspectos:

- 1) Título;
- 2) Introducción;
- 3) Identificación del problema o necesidad a satisfacer;
- 4) Justificación;
- 5) Objetivo general del proyecto de creación de empresa;
- 6) Objetivos específicos;
- 7) Referentes teóricos;

- 8) Metodología y herramientas a utilizar;
- 9) Alcances y limitaciones del proyecto;
- 10) Impacto del proyecto;
- 11) Cronograma;
- 12) Presupuesto;
- 13) Referentes bibliográficos.

ARTÍCULO 64-38, PROCEDIMIENTO: Para inscribir esta modalidad de opción de grado, además de lo establecido en el capítulo I del presente Acuerdo, se establece que la propuesta de negocio se inscribirá ante el comité de currículo respectivo previo aval de la Unidad de Emprendimiento de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 64-39, ESTRUCTURA Y EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL: El estudiante deberá presentar el informe final observando la siguiente estructura:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Resumen y Abstract;
- 3) Palabras claves;
- 4) Introducción (incluye: problema, justificación, objetivos, contexto en el que surge el problema, estructura del informe, entre otros);
- 5) Referentes teóricos;
- 6) Mercados (investigación de mercados, estrategias de mercadeo y proyección de ventas);
- 7) Operación (plan de compras, costos de producción e infraestructura);
- 8) Organización (estrategia organizacional, estructura organizacional, aspectos legales y costos administrativos);
- 9) Finanzas (ingresos, egresos, capital de trabajo y estudio de viabilidad financiera);
- 10) Plan operativo;
- 11) Impacto (económico, social y ambiental);
- 12) Conclusiones;
- 13) Referentes bibliográficos;

- 14) Resumen ejecutivo;
- 15) Anexos.

PARÁGRAFO 1: El estudiante deberá adjuntar al informe final la certificación del Plan de Negocio creado en la plataforma, expedida por la Unidad de Emprendimiento de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 2: La evaluación de esta opción de grado será de acuerdo con lo establecido en el artículo 64-14 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 4: TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 64-40, DEFINICIÓN: Es un proceso de indagación sistemático que desarrolla el(los) estudiante(s), a través de la aplicación de métodos de investigación reconocidos por la comunidad académica, que le(s) permite integrar y aplicar las competencias necesarias para analizar y solucionar problemáticas relacionadas, con objetos de estudio

específicos o campos de acción de su profesión; En este proceso el estudiante integra y aplica su formación teórica o teórico-práctica para la generación de nuevo conocimiento.

PARÁGRAFO: El trabajo de grado debe circunscribirse dentro de las líneas de investigación del programa o de la facultad a la que pertenecen los estudiantes, según sea el caso, de tal manera que los resultados contribuyan al fortalecimiento de las mismas líneas y grupos de investigación.

ARTÍCULO 64-41, OBJETIVOS:

- 1) Articular la investigación al desarrollo científico, tecnológico y de innovación con el país y la región;
- 2) Crear una cultura investigativa para la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento en la Universidad de la Amazonia;
- 3) Favorecer la inserción de los estudiantes en las comunidades científicas o académicas propias de su formación o de profesión;
- 4) Propiciar el fortalecimiento de la capacidad investigativa de los estudiantes;
- 5) Promover el estudio sistemático de los procesos sociales, políticos, educativos, económicos, culturales, medio ambientales y productivos, en particular los de la región amazónica, en procura de la generación, la apropiación y la comunicación del conocimiento científico, técnico y tecnológico para el desarrollo humano sostenible de la misma.

ARTÍCULO 64-42, INSCRIPCIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LA

PROPUESTA: Se procederá conforme con lo establecido en los artículos 64-4, 64-8 y 64-10 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 64-43, ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: La propuesta de trabajo de grado debe tener en cuenta la siguiente estructura:

- 1) Título;
- 2) Introducción;
- 3) Planteamiento y formulación del problema o tema de interés;
- 4) Justificación;
- 5) Objetivos, general y específicos;
- 6) Hipótesis (si procede);
- 7) Marco referencial;
- 8) Marco metodológico;
- 9) Cronograma de actividades;
- 10) Presupuesto (si procede);
- 11) Referencias bibliográficas;
- 12) Anexos (en caso de que sean necesarios).

ARTÍCULO 64-44, NÚMERO DE AUTORES: En dependencia de la complejidad de la propuesta, el jurado conceptuará sobre la viabilidad para que sea desarrollada por máximo dos (2) estudiantes.

ARTÍCULO 64-45, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN: Se procederá atendiendo a lo dispuesto en los artículos 64-14, 64-15 y 64-16 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 5: MONOGRAFÍA

ARTÍCULO 64-46, DEFINICIÓN: Es la descripción y tratado de determinada parte de una ciencia o asunto particular, y comprende un estudio sistemático de un tema definido en un área de estudios del programa académico; Se debe presentar como un trabajo argumentativo, explicativo y descriptivo.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la monografía debe ser jurídica.

PARÁGRAFO 2: La monografía debe abordar un tema de estudio específico y utilizar las fuentes en forma organizada, clara, sistemática y actualizada.

ARTÍCULO 64-47, INSCRIPCIÓN: se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 64-4 de esta normativa.

ARTÍCULO 64-48, ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: Se debe presentar una propuesta que tenga la siguiente estructura:

- 1) Páginas
preliminares;
- 2) Introducción;
- 3) Objetivos;
- 4) Justificación;
- 5) Marco
teórico
;
- 6) Metodología;
- 7) Cronograma de actividades;
- 8) Referentes bibliográficos.

ARTÍCULO 64-49, NÚMERO DE AUTORES: Esta opción se desarrollará de manera individual.

ARTÍCULO 64-50, ESTRUCTURA DEL INFORME: El informe final contiene los siguientes elementos:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Resumen, *abstract* y palabras claves;
- 3) Introducción (incluye: tema, justificación, objetivos, contexto, tipo de monografía, estructura del informe, entre otros);
- 4) Referentes metodológicos;
- 5) Desarrollo de la monografía: capítulo(s);
- 6) Conclusiones;
- 7) Bibliografía.

ARTÍCULO 64-51, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN: Se procederá según

lo establecido en las generalidades en los artículos 64-14, 64-15, 64-16 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Lo que no esté regulado en este subcapítulo se regirá de acuerdo con lo establecido en el capítulo I de la presente normativa.

SUBCAPÍTULO 6: EXÁMENES PREPARATORIOS

ARTÍCULO 64-52, DEFINICIÓN: Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud; académica que presenta el estudiante y que tienen por objeto evaluar el nivel de conocimiento, y competencia en las áreas de derecho cursadas en el programa académico.

PARÁGRAFO 1: Los preparatorios no tendrán costo alguno en las dos primeras presentaciones por cada sub-área del conocimiento jurídico; A partir de la tercera presentación se cobrará el monto determinado en el presente Acuerdo; No se establecerá límite de estudiantes para su inscripción.

PARÁGRAFO 2: El costo por examen preparatorio adicional de que trata el párrafo 1 de este artículo será el equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 64-53, TIPOS DE PREPARATORIOS: En atención a la unidad de contenidos que encierran las disciplinas jurídicas, el estudiante deberá presentar los siguientes exámenes preparatorios que integran varias sub-áreas del conocimiento jurídico:

- 1) **Preparatorio de Derecho Público:** teoría constitucional, teoría del estado, derecho constitucional colombiano, derecho constitucional comparado, derecho procesal constitucional, derechos humanos y derecho internacional;
- 2) **Preparatorio de Derecho Administrativo:** derecho administrativo general, derecho administrativo especial, procedimiento administrativo, derecho disciplinario, responsabilidad del Estado, contratación estatal, derecho ambiental y responsabilidad fiscal;
- 3) **Preparatorio de Derecho Penal:** penal general, penal especial, procedimiento penal, medicina legal y criminología;
- 4) **Preparatorio de Derecho Laboral:** derecho laboral individual, derecho laboral colectivo, seguridad social y derecho procesal laboral;
- 5) **Preparatorio de Derecho Civil:** personas, bienes civiles, contratos civiles, obligaciones, derecho de familia, sucesiones, derecho procesal civil, teoría general del proceso y mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- 6) **Preparatorio de Derecho Comercial:** sujetos mercantiles, bienes mercantiles y contratos mercantiles.

ARTÍCULO 64-54, MODALIDADES DE EXAMEN PREPARATORIO: Los exámenes preparatorios versarán sobre las áreas tomadas en su conjunto, las cuales están definidas en el artículo 64-53 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: Cada examen preparatorio sobre las subáreas del conocimiento jurídico de que trata el artículo 64-53 podrá ser presentado de forma oral o escrita a solicitud del estudiante; Las pruebas consistirán en casos o preguntas analíticas de carácter interpretativa, argumentativa o propositiva.

PARÁGRAFO 2: Los preparatorios se realizarán de manera presencial en la jornada laboral y en las instalaciones de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 64-55, REQUISITOS PREVIOS: Los estudiantes deberán encontrarse debidamente matriculados y haber aprobado el área que conforman cada preparatorio en el plan de estudio vigente.

PARÁGRAFO: Para el ingreso a cada preparatorio será requisito para el evaluado la presentación de su documento de identidad o su carné estudiantil.

ARTÍCULO 64-56, FECHA DE EXÁMENES PREPARATORIOS: El Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas aprobará y publicará semestralmente, en los meses de febrero y agosto, el calendario de preparatorios con la intención que el estudiante pueda planificar su presentación.

PARÁGRAFO: Cada período académico, el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas programará dos fechas para la presentación de cada examen preparatorio; La no comparecencia a la presentación del examen preparatorio no genera ningún tipo de reporte para el estudiante y no se tendrá en cuenta en el número de exámenes preparatorios presentados, lo anterior en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 6452 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64-57, CONTENIDO TEMÁTICO DE LOS PREPARATORIOS: El programa académico ofrecerá a los estudiantes los contenidos temáticos de cada una de las sub-áreas a evaluar, dichos contenidos podrán ser solicitados por los estudiantes en cualquier momento de la carrera ante la coordinación del programa académico.

ARTÍCULO 64-58, JORNADA DE ACTUALIZACIÓN: La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas realizará semestralmente jornadas gratuitas de actualización por cada sub-área de preparatorio.

ARTÍCULO 64-59, PRESENTACIÓN DE EXÁMENES PREPARATORIOS: Los exámenes preparatorios se presentarán conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 64-54 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Los preparatorios orales y escritos serán presentados individualmente.

ARTÍCULO 64-60, DEL JURADO DE PREPARATORIOS: La designación del jurado la hará el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario definido conforme al artículo 64-56 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El jurado del examen preparatorio oral o escrito estará conformado por tres (3) integrantes; Los jurados deberán acreditar experiencia docente superior a cinco (5) años en el área a evaluar.

ARTÍCULO 64-61, EVALUACIÓN: Cada examen preparatorio tendrá una evaluación de *Aprobado* o *No Aprobado* y se levantará un acta suscrita por los jurados y el coordinador académico del programa de Derecho y Ciencias Políticas.

PARÁGRAFO 1: En la modalidad de preparatorio oral se le informará al estudiante el resultado de su evaluación una vez terminada la prueba, previa deliberación de los integrantes del jurado.

PARÁGRAFO 2: En la modalidad de preparatorio escrito la calificación se dará a conocer a los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la respectiva evaluación.

ARTÍCULO 64-62, ANULACIÓN: Son causales de anulación de los exámenes

preparatorios:

- a) Fraude o intento del mismo;
- b) La utilización de recursos no autorizados durante el desarrollo del examen; Previo al examen, el docente establecerá los recursos que podrá usar durante la presentación de este;
- c) El abandono injustificado del evaluado del lugar del examen en desarrollo de la prueba;
- d) Llegada posterior a quince (15) minutos a la hora citada para la presentación del examen preparatorio;
- e) Cualquier falta gravísima contemplada en el estatuto estudiantil;
- f) Incumplimiento de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64-63, APROBACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO EXÁMENES

PREPARATORIOS: Cada examen preparatorio se evaluará de manera independiente como *Aprobado* o *No Aprobado*.

ARTÍCULO 64-64, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Los impedimentos y recusaciones de que trata el párrafo 5 del artículo 64-7 aplicarán previo a la presentación del examen preparatorio y se interpondrán ante la Secretaria General quien en un término de cinco (5) días hábiles deberá resolver el conflicto; Una vez resuelta la recusación, Secretaria General, como única instancia, informará a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas para que esta proceda a la designación de un nuevo jurado si a ello hay lugar.

ARTÍCULO 64-65, VIGENCIA: Los exámenes preparatorios estipulados en este Acuerdo regirán a partir del primer periodo académico del año 2021; Se exceptúan de la presentación de estos exámenes, los estudiantes que al cierre del periodo académico 2020-11 hayan cursado el 70% de los créditos que componen el plan de estudio; Los estudiantes de pregrado que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Acuerdo hayan radicado su proceso de opción de grado, bajo los términos de los Acuerdos 021 de 2009 o 019 de 2018 del Consejo Superior Universitario, continuarán adelantándolas bajo los preceptos de estos Acuerdos o podrán acogerse al reglamento actual; Los estudiantes que inicien sus opciones de grado durante la transición a la entrada en vigencia de dichos preparatorios, deberán realizar las opciones contempladas en el párrafo 2 y el párrafo transitorio del artículo 642 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 7: CREACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 64-66, CREACIÓN ARTÍSTICA: Consiste en la elaboración de una obra inédita en los campos artísticos y literarios en la cual el estudiante expresa sus talentos y habilidades; Se entiende como creación artística: obra, objeto, dibujo, pintura, evento artístico, acción plástica, ilustración, creación multimedia y ensamble, composición (originales, interpretaciones instrumentales o vocales, arreglo, intervención compositiva), danza y producción literaria, entre otras.

ARTÍCULO 64-67, INSCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA: El estudiante que opte por la creación artística como opción de grado inscribirá su opción de manera

individual ante el comité de currículo, conforme a lo establecido en los artículos 64-4; Y observando la siguiente estructura:

- 1) Título;
- 2) Introducción;
- 3) Justificación de la creación artística;
- 4) Objetivo general;
- 5) Diseño metodológico creativo;
- 6) Cronograma;
- 7) Presupuesto (si procede);
- 8) Referencias bibliográficas;
- 9) Anexos (si procede).

PARÁGRAFO 1: En dependencia de la obra artística que por su naturaleza implique la participación de varios actores, el comité de currículo podrá autorizar más de un estudiante en esta opción de grado; En todo caso, cada estudiante justificará su rol y las actividades que desarrollará en el marco de la opción de grado.

ARTÍCULO 64-68, EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA: Se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 64-8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 64-69, DESARROLLO DE LA PROPUESTA: Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 64-10 del presente Acuerdo; De igual forma, el estudiante presentará al director de la opción de grado dos informes parciales sobre el avance de su proceso creativo, los cuales formarán parte de la evaluación final.

ARTÍCULO 64-70, INFORME FINAL: Será entregado al comité de currículo, previo concepto del director; Estará constituido por dos productos:

- 1) La obra inédita de creación artística o literaria;
- 2) Informe escrito en el que fundamenta conceptual y metodológicamente el proceso artístico o literario.

ARTÍCULO 64-71, ESTRUCTURA DE LA OBRA INÉDITA: La obra u objeto de creación final, podrá ser de tipo audiovisual (dibujos, fotografías, pinturas, esculturas, documentales, ilustraciones, vídeos, performances); literario (poesía, teatro, cuento, novela), musical (composiciones originales, interpretaciones instrumentales o vocales, performances); dancístico o de cualquier otro lenguaje artístico.

ARTÍCULO 64-72, ESTRUCTURA DEL INFORME ESCRITO: El estudiante entregará el informe escrito que deberá contener la siguiente estructura:

- 1) Páginas preliminares;
- 2) Introducción;
- 3) Referentes Conceptuales;
- 4) Referentes contextuales (contexto y personas);
- 5) Referentes metodológicos;
- 6) Aporte cultural y estético o a las formas admisibles de producción de conocimiento;

- 7) Referentes bibliográficos;
- 8) Anexos (si aplica).

ARTÍCULO 64-73, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CALIFICACIÓN: El proceso de evaluación, sustentación y calificación de la creación artística se hará según lo establecido en los artículos 64-14, 64-15 y 64-16 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 8: PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-74, DEFINICIÓN: Es la opción de grado en la cual el estudiante de pregrado es el autor o coautor de una publicación resultado de investigación; Esta publicación estará acorde con su perfil profesional y estar publicado u obtener la aceptación para su publicación; En los casos de artículo de investigación, la publicación deberá ser aceptada o publicada en una revista indexada u homologada en el índice bibliográfico nacional Publindex de Colciencias, teniendo en cuenta su última clasificación; En los casos de publicación de libros o capítulos de libro deberá estar aceptado o publicado en un medio físico o virtual por una editorial reconocida por Colciencias o evaluado por pares externos, acogiéndose al procedimiento estipulado por el sistema de gestión de calidad de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: La publicación debe tener relación con un proyecto de investigación que desarrolle una de las líneas de investigación del programa académico o de la facultad respectiva.

ARTÍCULO 64-75, TIPOS DE PUBLICACIÓN: El (Los) estudiante (s) que opte (n) a esta opción de grado puede (n) realizar uno de los siguientes productos:

- 1) Artículo de investigación;
- 2) Artículo de revisión derivado de investigación;
- 3) Artículo de reflexión derivado de investigación;
- 4) Artículo de casos clínicos relevantes;
- 5) Libro o capítulo de libro resultado de investigación.

ARTÍCULO 64-76, NÚMERO DE AUTORES: Esta opción de grado tendrá un número de estudiantes como autores en artículos, así: revista A1, ilimitado; revista A2, hasta tres (3); revista B, hasta dos (2) y revista C, uno (1); En publicación de un libro máximo seis (6) estudiantes podrán optar por esta opción, por libro; para capítulo de libro se aceptará hasta dos (2) estudiantes por capítulo.

ARTÍCULO 64-77, INSCRIPCIÓN: El (los) estudiante (s) debe(n) entregar una comunicación escrita, ante comité de currículo que contenga: a) la intencionalidad de tomar esta opción de grado; b) el tema sobre el que versará la publicación en el marco de un proyecto de investigación; y c) visto bueno del director de esta opción o del docente que acompañará la publicación.

ARTÍCULO 64-78, DESARROLLO Y EVALUACIÓN: El estudiante entregará mediante medio físico o electrónico, la notificación de la aceptación o publicación del producto de investigación; para ambos casos debe enviar una copia de la publicación al comité de currículo del programa correspondiente.

ARTÍCULO 64-79, SOCIALIZACIÓN: Se procederá con lo establecido en el artículo 64-15 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 9: SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 64-80, DEFINICIÓN: Es un espacio en el cual los estudiantes desarrollan procesos académicos vinculados con la investigación afín a su perfil de formación profesional; Estos seminarios serán orientados por docentes reconocidos como investigadores en la base de datos de Colciencias, con proyectos de investigación vigentes en la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO: La duración del seminario será de diez (10) créditos conforme a lo establecido en el artículo 64-3 del presente Acuerdo, discriminados de la siguiente manera: 160 horas presenciales y 320 horas de trabajo independiente.

ARTÍCULO 64-81, INSCRIPCIÓN: Para inscribir esta opción, el (los) estudiante (s) debe (n) radicar una carta ante el comité de currículo del programa al cual se encuentra matriculado; En ella manifestará el interés y justificación de realizar el seminario debidamente firmado por el(los) estudiante(s) interesados.

PARÁGRAFO 1: Las propuestas de seminario que presenten los docentes serán avaladas por el comité de currículo y aprobadas por el Consejo de Facultad, en concordancia con las líneas de investigación de los programas académicos.

PARÁGRAFO 2: El costo de los seminarios será asumido por los estudiantes y será fijado según los parámetros que establezca por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3: El estudiante que desee cursar un seminario de investigación que se oferte en otro programa académico deberá contar con los avales del comité de currículo del programa ofertante y del comité de currículo al cual está adscrito, teniendo en cuenta las líneas de investigación de cada facultad.

PARÁGRAFO 4: Un seminario de investigación se desarrollará con mínimo 15 estudiantes y máximo 30 estudiantes.

ARTÍCULO 64-82, REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un promedio académico acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0);
- b) Pertenecer a un semillero de investigación con certificación de Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados, por mínimo 2 periodos académicos;
- c) Haber cursado el porcentaje de créditos definidos en el párrafo 2 del artículo 64-4 del presente Acuerdo;

ARTÍCULO 64-83, REQUISITOS DEL DOCENTE: Para la realización de esta opción de grado, quienes orientan el seminario de investigación deben ser docentes investigadores que deben cumplir con lo siguiente:

- a) Reconocidos como investigadores en la base de datos de Colciencias;
- b) Pertenecer a un grupo de investigación con proyecto vigente avalado por la vicerrectoría de investigaciones;
- c) Demostrar experiencia investigativa en el área académica respectiva del seminario, certificado por la Vicerrectoría de Investigaciones y Posgrados;
- d) Nivel de formación mínimo de maestría.

PARÁGRAFO 1: El seminario de investigación podrá ser orientado mínimo por dos (2) docentes, quienes deben reunir los requisitos antes mencionados.

ARTÍCULO 64-84, EVALUACIÓN DEL SEMINARIO: Al final del seminario, el estudiante presentará un documento de revisión o reflexión que integre todas las temáticas vistas; El informe del seminario será evaluado por un jurado compuesto por dos docentes que no hayan participado en el desarrollo de este; Este jurado será designado por el comité de currículo; El 50% de la evaluación será realizada por el jurado y el 50% restante la determinarán los docentes que hayan orientado el seminario; La escala de valoración del seminario será de 0.0 a 5.0 y la nota aprobatoria será de 3.5; promediados estas dos evaluaciones se remitirá acta de *Aprobado* o *No Aprobado* a la División de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 64-85, ESTRUCTURA DEL INFORME FINAL: La estructura del informe final resultante del seminario de investigación se presentará conforme a lo siguiente:

Artículo de Reflexión:

- 1) Introducción;
- 2) Resumen, abstract y palabras clave;
- 3) Tesis o punto de partida;
- 4) Reflexión;
- 5) Conclusiones;
- 6) Referencias bibliográficas;

Artículo de Revisión:

- 1) Introducción;
- 2) Resumen, *abstract* y palabras clave;
- 3) Método;
- 4) Desarrollo de discusión;
- 5) Conclusiones;
- 6) Referencias bibliográficas.

ARTÍCULO 64-86, SUSTENTACIÓN: Para la socialización se procederá conforme a lo establecido en el artículo 64-15 del presente Acuerdo.

SUBCAPÍTULO 10: CRÉDITOS EN POSGRADO.

ARTÍCULO 64-87, DEFINICIÓN: Opción de grado en la cual un estudiante de pregrado aprueba créditos académicos de un programa de posgrado (especialización o maestría) de la Universidad de la Amazonia, afines con su área de formación; Una vez aprobados los cursos correspondientes, el estudiante podrá graduarse en el pregrado.

ARTÍCULO 64-88, DEFINICIÓN DE CUPOS: El comité asesor o el consejo de facultad al cual se encuentra adscrito el programa académico de posgrado, definirá y publicará, mediante Acuerdo de facultad, para cada periodo académico, los espacios académicos y el número de cupos disponibles; Los cupos asignados no se tendrán en cuenta para el cálculo del punto de equilibrio financiero en los programas de posgrado.

ARTÍCULO 64-89, INSCRIPCIÓN: Para inscribir esta opción, el estudiante debe radicar una carta ante el comité de currículo del programa al cual se encuentra matriculado, manifestando el interés y justificación de realizar los créditos en posgrado, quién verificará el cumplimiento de los requisitos y lo presentará ante el respectivo programa de posgrado.

PARÁGRAFO 1: El estudiante inscribirá las asignaturas del posgrado que reúnan como mínimo 10 y máximo 12 créditos académicos; Las asignaturas deberán tener relación con los propósitos de formación del programa de pregrado; En caso de no aprobar uno de los espacios académicos matriculados perderá la posibilidad de graduarse con esta opción.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes que elijan esta opción de grado continuarán tendiendo la calidad de estudiante de pregrado.

PARÁGRAFO 3: La calificación definitiva mínima aprobatoria para esta opción de grado es de 3.5 por espacio académico y se reportará, mediante Acuerdo del Consejo de Facultad a la que pertenece el estudiante, a la División de Admisiones, Registro y Control Académico, bajo el concepto de *Aprobado* o *No Aprobado*.

PARÁGRAFO 4: Los estudiantes que elijan esta opción de grado deberán aprobar mínimo 10 créditos académicos del programa de posgrado en el periodo académico lectivo que matricula; En caso de no aprobar uno de los espacios académicos matriculados perderá la posibilidad de graduarse con esta opción.

ARTÍCULO 64-90, REQUISITOS DEL ESTUDIANTE: Para la realización de esta opción de grado el estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del programa académico de pregrado;
- 2) Tener un promedio académico acumulado mínimo de tres puntos ocho (3.8).

ARTÍCULO 64-91, SELECCIÓN: Los estudiantes serán seleccionados por el comité asesor de posgrado o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el número de cupos ofertados y por estricto orden descendente de promedio académico acumulado; En caso de presentarse empate, este se resolverá por la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 64-92, HOMOLOGACIÓN: Los estudiantes que cursen y aprueben la opción de grado créditos en posgrados (especialización o maestría), podrán aplicar en el proceso de selección en caso de continuar con su formación en el posgrado y solicitar su homologación respectiva.

SUBCAPÍTULO 11: JUDICATURA;

ARTÍCULO 64-93, DEFINICIÓN: Se entiende como el ejercicio de las funciones jurídicas de los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas que han cursado y aprobado todos los cursos de formación del plan de estudios y se desarrollará de conformidad con la normatividad nacional vigente.

SUBCAPÍTULO 12: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS;

ARTÍCULO 64-94, En las opciones de grado los derechos de propiedad intelectual se regirán por lo establecido en el ordenamiento supranacional, internacional, nacional y la normatividad interna de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO 65, REQUISITOS ACADÉMICOS: Serán requisitos académicos para optar al título profesional y/o tecnológico, los siguientes:

- 1) Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos y demás componentes del respectivo plan de estudio;
- 2) Haber aprobado las opciones de grado señaladas en este Estatuto de acuerdo con su programa académico;
- 3) Haber presentado las pruebas de Estado establecidas para la educación superior;
- 4) Cumplir con otros requerimientos que establezca el Ministerio de Educación para cada programa académico.

ARTÍCULO 66, REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS: Serán requisitos administrativos y financieros para optar a un título profesional y/o tecnológico, los siguientes:

- 1) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de la Amazonia;
- 2) Hacer devolución del carné estudiantil y de los demás carnés expedidos por la Universidad en desarrollo de la relación académica;
- 3) Anexar fotocopia ampliada, al 150%, de la cédula de ciudadanía;
- 4) Cancelar los derechos pecuniarios por concepto de ceremonia de grado.

ARTÍCULO 66-1, PROCEDIMIENTO PARA GRADOS: El estudiante que aspire a graduarse en las fechas señaladas para grados públicos deberá solicitar, al menos con veinte (20) días hábiles de antelación, por escrito, ante la respectiva facultad, el trámite de grado, con la revisión de la ficha académica que deberá realizar la División de Admisiones, Registro y Control Académico, con la finalidad de verificar el cumplimiento de todos los requisitos de orden académico y administrativo y certificar mediante Acuerdo dicha situación ante el Rector.

PARÁGRAFO 1, FECHAS DE GRADOS PÚBLICOS: La Universidad de la Amazonia realizará cuatro (4) ceremonias públicas de grado en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; Las fechas serán establecidas por el Consejo Académico en el correspondiente calendario académico.

PARÁGRAFO 2, FECHAS DE GRADOS PRIVADOS: La Universidad de la Amazonia realizará cuatro (4) ceremonias privadas de grado en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; Las fechas serán establecidas por el Consejo Académico en el correspondiente calendario académico.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: los artículos científicos resultado de una investigación que tengan carta de aceptación o hayan sido publicados en una revista indexada u homologada en Publindex Colciencias con fecha anterior a la vigencia del presente Acuerdo no tendrán que cumplir el procedimiento de inscripción previa y número de autores que trata el Subcapítulo 8 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO, VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, se exceptúan los estudiantes que tienen inscrita o radicada su opción de grado antes de la publicación del presente Acuerdo y deroga el

Acuerdo No° 019 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, el Acuerdo No° 021 de 2009 expedido por el Consejo Académico y todas las demás normas expedidas por el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico que le sean contrarias.

CAPÍTULO 2: DE LOS TÍTULOS, CLASES Y OTORGAMIENTO.

ARTÍCULO 67, CLASES: La clase de títulos que otorga la Universidad la Universidad de la Amazonia se hará en consonancia con lo establecido en las disposiciones reglamentarias pertinentes, Estos son:

- 1) Título Académico Regular;
- 2) Título Póstumo;
- 3) Título Honoris Causa.

ARTÍCULO 68, TÍTULOS POSTUMOS Y HONORIS CAUSA: Se entregarán con base en la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Académico y requerirán concepto previo y solicitud del Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 1: El título Póstumo, se otorgará en nombre de aquellos estudiantes que fallezcan habiendo concluido plenamente como mínimo el 70% del plan de estudios correspondiente al programa en el cual se encontraba matriculado; En lugar visible del diploma se colocará, título póstumo.

PARÁGRAFO 2: El título Honoris Causa, se expedirá a las personas que se destaquen a nivel regional, nacional o internacional en campos como el arte, la ciencia, la tecnología, la filosofía y las humanidades, entre otros.

ARTÍCULO 69, OTORGAMIENTO DEL TÍTULO: El título se otorgará en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos de un programa académico de formación, debidamente aprobado, con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y demás normas legales.

PARÁGRAFO: El diploma y el acta de grado deberán ser firmados por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva y el secretario general.

ARTÍCULO 70, CONSTANCIA: El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de grado y en el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 71, VALIDEZ: Para su validez, el título debe ser registrado en la División de Admisiones, Registro y Control Académico de esta Institución de acuerdo con los procedimientos relacionados y normas vigentes para tal efecto; El registro del diploma causará el pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 72, ACTA DE GRADO: Dicho documento contendrá:

- 1) Nombre(s) y apellidos del graduando;
- 2) Clase y Número del documento de identidad;
- 3) Nombre de la Universidad de la Amazonia;
- 4) Clase de Título otorgado;
- 5) Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título;
- 6) Requisitos cumplidos por el graduando;

7) Fecha y número del acta de graduación.

ARTÍCULO 73, CEREMONIA: La ceremonia de grado puede ser pública o privada; Estará presidida por el Rector o su delegado, el Decano de la Facultad respectiva y el secretario general.

PARÁGRAFO: Cuando el graduando no pueda concurrir al acto de graduación, el diploma podrá ser entregado a persona distinta, siempre que medie autorización escrita y expresa en tal sentido, que debe ser tramitada ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 74, JURAMENTO: Deberá ser tomado por secretario general o quien haga sus veces, conforme al siguiente texto:

“¿Jura usted obedecer la Constitución y las Leyes de la República de Colombia, honrar a la Universidad de la Amazonia y cumplir leal y fielmente los deberes de su profesión?, El graduando responderá: **“Si juro”** Si así lo hicieres que Dios y la Patria os lo premie, sino que él y ella os lo demande”.

CAPÍTULO 3: DE LOS DUPLICADOS Y CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 75, DUPLICADO: En caso de pérdida o deterioro total o parcial de un diploma original, a solicitud del interesado, se podrá expedir un duplicado de este, insertando en lugar visible del diploma el número de la Resolución que autoriza su expedición y la palabra “Duplicado”.

PARÁGRAFO: La solicitud será dirigida a la Secretaría General, acompañada del recibo de pago de los derechos pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 76, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS: La División de Admisiones, Registro y Control Académico, expedirá las certificaciones sobre asistencia, matrícula, valoraciones, información académica y demás aspectos de su competencia.

PARÁGRAFO: Los certificados de información académica se expedirán solamente al interesado o a la persona autorizada.

TITULO 5: DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 77, DERECHOS: Son derechos de los estudiantes:

- 1) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Universidad;
- 2) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria;
- 3) Acceder a las fuentes de información científica que la Universidad tenga para su servicio;
- 4) Elegir y ser elegido de conformidad con las normas vigentes;
- 5) Recibir los servicios de bienestar universitario que la institución ofrezca;
- 6) Presentar solicitudes respetuosas;
- 7) Ejercer el derecho a la defensa;
- 8) Cursar el programa de formación previsto con los recursos que la Universidad ofrece;

- 9) Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico;
- 10) Hacer uso de las posibilidades de transferencia interna, de acuerdo con las disposiciones de nuestra institución;
- 11) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas;
- 12) Exigir la garantía del debido proceso en todas las actuaciones académicas y administrativas;
- 13) Recibir al momento de su ingreso a la Universidad, copia del presente estatuto;
- 14) Ejercer responsablemente las garantías para estudiar, investigar, discutir, examinar y expresar con toda libertad las doctrinas, ideas, conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la libertad de cátedra;
- 15) Asociarse, tener libertad de expresión académica, cultural, científica y a la manifestación pública y pacífica;
- 16) Evaluar de manera continua los procesos de formación orientados y proponer alternativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa;
- 17) Recibir la respectiva inducción institucional al inicio de las labores académicas.

ARTÍCULO 78, DEBERES: Son deberes de los estudiantes:

- 1) Cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas estatutarias de la Universidad de la Amazonia;
- 2) Comportarse dentro de una sana moral, ejerciendo la ética profesional y el respeto a la diferencia;
- 3) Cuidar los equipos, muebles y libros; materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños ocasionados asumiendo los costos de estos;
- 4) Representar dignamente a la Universidad, mediante el ejercicio de comportamientos idóneos, dentro y fuera de esta Institución;
- 5) Asistir y participar en las actividades académicas que integran el Currículo de su formación profesional y ciudadana, en el marco del Plan de Estudios y el Calendario Académico;
- 6) Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad y sin el influjo de alucinógenos u otras similares;
- 7) Participar en los procesos de evaluación de los docentes y de las políticas institucionales;
- 8) Respetar los derechos de autor.

ARTÍCULO 79, PROHIBICIONES: Los estudiantes deberán abstenerse de ejercer las siguientes conductas:

- 1) Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Universidad, en beneficio propio o de terceros;
- 2) Interrumpir e impedir el normal ejercicio de cualquier tipo de actividad institucional;
- 3) Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades donde realice prácticas, pasantías y/o desarrolle cualquier tipo de actividad académica;
- 4) Causar daño a las personas o bienes de la Universidad;
- 5) Presentarse a la Universidad, bajo los influjos de bebidas embriagantes, alucinógenos u otras similares;
- 6) Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole;
- 7) Practicar el fraude académico o coadyuvar con ello en cualquiera de sus formas;

- 8) Portar armas o cualquier tipo o materiales explosivos al interior de la Universidad ó cuando esté en su representación;

CAPÍTULO 2: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 80, OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: En armonía con los principios generales del presente Estatuto, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional y mantener la tolerancia y la convivencia dentro de la comunidad Universitaria.

PARÁGRAFO 1: Se aplicará a las conductas, acciones u omisiones cometidas por el estudiante, contrarias a la vida institucional, que atentan contra el orden académico colectivo, los estatutos y los reglamentos universitarios.

ARTÍCULO 81, CONDUCTAS SANCIONABLES: Son conductas que atentan contra el orden académico:

- 1) Fraude: Se entiende por fraude en actividades evaluativas, el copiar, usar información sin autorización o falsificar el contenido de un escrito;
- 2) Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal, la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas;
- 3) Suplantación: Se entiende como la acción de sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella;
- 4) Las demás que sean contrarias al orden académico o institucional.

PARÁGRAFO 1: A quien en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, el profesor le podrá disminuir hasta cero puntos cero (0.0) la calificación del examen o evaluación; Al estudiante que reincida en fraude, el Decano de la Facultad respectiva le podrá aplicar la suspensión por un período académico, previo el informe del profesor, respetando el derecho de defensa del estudiante.

PARÁGRAFO 2: La sustracción de cuestionarios será sancionada por el Decano de la Facultad respectiva con suspensión hasta por dos (2) períodos académicos, previo informe del profesor o las personas que tengan conocimiento cierto del hecho, respetando el derecho de defensa del estudiante; Si se trata de un examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Universidad, perderá el derecho a ingresar en los cuatro períodos académicos siguientes; En este caso el informe será presentado por las personas evaluadoras y/o por aquellas que tengan conocimiento cierto, ante la Decanatura, para que se siga el debido proceso.

PARÁGRAFO 3: La suplantación será sancionada con la suspensión de cinco (5) períodos académicos, por el Vicerrector Académico, y serán acreedores de ella, tanto el suplantador como el suplantado; Si el infractor no estuviere matriculado perderá el derecho a ingresar a la Universidad en los siguientes cinco (5) períodos; El informe será presentado por el profesor evaluador, o los evaluadores ante el Decano para seguir el debido proceso.

PARÁGRAFO 4: El director o Coordinador del Programa Académico respectivo, prestará toda su colaboración a la Decanatura en los procesos que involucren conductas que atenten contra el orden académico.

PARÁGRAFO 5: Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas que de ellas se deriven.

PARÁGRAFO 6: De lo actuado se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante que reposa en la División de Admisiones, Registro y Control Académico; Si el inculpado no está vinculado a la Universidad, de estos casos especiales se llevará una carpeta en la misma dependencia y en la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 82, FALTAS DISCIPLINARIAS: Se considera falta disciplinaria el incumplimiento sistemático de los deberes o el incurrir en algunas de las siguientes conductas:

- 1) Irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución;
- 2) Falsificación de documentos;
- 3) Retención, hurto o daño en propiedades de la Universidad o en propiedades ajenas que se encuentren en la Universidad;
- 4) Porte de armas en el recinto universitario;
- 5) Porte, tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos en predios de la Universidad;
- 6) Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o de consumo de sustancias alucinógenas o similares;
- 7) Guarda, tráfico, uso de drogas alucinógenas o fármaco - dependientes y elementos que en alguna forma deterioren física o intelectualmente a las personas en el recinto universitario;

- 8) Retención e intimidación, el chantaje a profesores y demás autoridades de la Universidad;
- 9) Trato inadecuado a los bienes de uso colectivo: equipos, libros, implementos de laboratorio, etc;
- 10) Agresión física o verbal a los miembros de la comunidad universitaria;
- 11) Conductas obscenas dentro de los predios de la institución;
- 12) Las demás que se tipifiquen como delito o contravención;

PARÁGRAFO: Las anteriores faltas disciplinarias se calificarán de acuerdo con el presente estatuto sin perjuicio de las acciones de orden judicial o administrativo que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 83, DE LAS SANCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES

PARA SANCIONAR: La autoridad universitaria, según la gravedad de la falta indicada en el artículo anterior podrá aplicar una de las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación Privada: Será impuesta por el director o Coordinador del Programa Académico respectivo;
- 2) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida: Será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva;
- 3) Suspensión de algunos de los servicios prestados por la Universidad: Será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva;
- 4) Suspensión de uno a cuatro períodos académicos: será impuesta por el Decano de la Facultad respectiva, previo concepto del Consejo Académico;
- 5) Suspensión de cinco (5) o más períodos académicos: será impuesta por el Vicerrector Académico, previo concepto del Consejo Académico.

PARÁGRAFO: Las faltas disciplinarias en la Universidad de la Amazonia serán calificadas como: **LEVES, GRAVES Y GRANDÍSIMAS**, conforme a los criterios de orden general que se consagren en la normatividad legal vigente, tales como: naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias, entre otros.

ARTÍCULO 84, DERECHO DE DEFENSA: En todo caso, las sanciones procederán previo respeto por las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa por parte del estudiante.

ARTÍCULO 85, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Para imponer cualquiera de las sanciones contempladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 83 de este Estatuto, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

- 1) **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Conocidos los hechos, de oficio o a petición de parte, el Decano iniciará mediante acto administrativo, la investigación con la finalidad de verificar la ocurrencia de la falta, determinar si la conducta es constitutiva de falta e identificar de manera plena a la persona o personas que en ella intervinieron, Esta etapa no podrá ser superior en ningún caso a tres (3) días hábiles;
- 2) **DECISIÓN DE INHIBITORIO O APERTURA DE INVESTIGACIÓN:** Vencido dicho término, el Decano dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, deberá determinar si ordena la apertura de la investigación o archivo del expediente, La apertura procederá, si encuentra mérito para ello, por existir al menos una declaración de testigos que ofrezca serios motivos de credibilidad o indicio serio que comprometa la responsabilidad del estudiante;
- 3) **APERTURA DE INVESTIGACIÓN:** Determinada la existencia de la falta presunta, se procederá a comunicar al estudiante, por escrito motivado, sobre la apertura de la investigación, El estudiante, contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes;
- 4) **PRACTICA DE PRUEBAS Y DERECHO DE CONTRADICCIÓN:** Seguidamente, el Decano, dispondrá de un término improrrogable de tres (3) días hábiles para practicar en audiencia y con intervención del estudiante, las pruebas que considere necesarias y aquellas solicitadas por el investigado, a fin de éste, terminada la práctica, ejerza en forma inmediata el derecho de contradicción a través del Recurso de Reposición, único que procederá en esta etapa, En el evento de presentarse objeciones o recursos contra las pruebas, el Decano decidirá en ese mismo instante;
- 5) **CALIFICACIÓN Y FALLO:** Vencido el término anterior, el Decano Investigador, dispondrá de un término de tres (3) días hábiles, para realizar la calificación de la investigación, disponiendo la preclusión de la investigación por falta de prueba para sancionar o imponiendo la sanción que corresponda, en el evento de ser de su competencia, Si se considera que la sanción a imponer es de mayor entidad a la de su competencia enviará el proceso al Vicerrector Académico para que en un término no superior a cinco (5) días, previo concepto del Consejo Académico, determine si procede o no la sanción y se imponga la que haya lugar;

PARÁGRAFO: Las sanciones que se apliquen serán anotadas en la hoja de vida del estudiante; Concluido el proceso, el expediente reposará en los archivos de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 86, NOTIFICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones serán notificadas en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 87, RECURSOS: Contra las sanciones impuestas proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la impuso y de apelación ante el superior jerárquico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

TÍTULO 6: DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO 1: DE LAS COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 88, COMPETENCIAS DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD: En las distintas situaciones de carácter académico y administrativo, que estén relacionadas con el buen funcionamiento y diligencia de la Facultad, el Consejo de Facultad respectivo, tendrá la potestad de adoptar válidamente, decisiones referidas con los estudiantes para garantizar la respuesta e intervención oportuna, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas.

CAPÍTULO 2: DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 89, RECONOCIMIENTOS: Se concederán de acuerdo con lo normado para tal fin, a los estudiantes que sobresalgan en actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad, Los reconocimientos que otorgará la Universidad serán los siguientes:

- 1) Matrícula de Honor;
- 2) Reconocimiento por Actividades de Investigación;
- 3) Estímulos por Representación estudiantil deportiva y/o artística;
- 4) Exaltación de Méritos;
- 5) Monitoria.

PARÁGRAFO: El estímulo o reconocimiento, será válido únicamente para el período académico inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 90, MATRÍCULA DE HONOR: Es el reconocimiento a que tiene derecho el estudiante que se encuentren debidamente matriculado, por su rendimiento académico sobresaliente.

ARTÍCULO 91, REQUISITOS: Para obtener la matrícula de honor se requiere:

- 1) Haber aprobado todas las asignaturas, cursos o módulos matriculados en el respectivo periodo académico;
- 2) No haber habilitado, repetido, ni reprobado ninguna asignatura, curso o módulo durante el período académico cursado;
- 3) Haber obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, siempre que éste, sea igual o superior a cuatro cero (4.0) para el período académico respectivo;
- 4) No haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 1: La matrícula de honor se concederá en cada Programa Académico y periodo académico, a un único estudiante por semestre, que reúna todos requisitos señalados anteriormente; Cuando exista igualdad en los promedios se concederá al que posee el mayor promedio acumulado; Si se trata de estudiantes de primer semestre, se decidirá conforme a las pruebas de Estado, su homóloga o con el examen de admisión si este ha sido aplicado.

PARÁGRAFO 2: Previo informe del director de Programa Académico, la matrícula de honor la concederá el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3: Las matrículas de honor para los Programas Académicos en Convenio serán concedidas al tenor de las condiciones fijadas en dichos convenios.

ARTÍCULO 92, BENEFICIOS: El estudiante que se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá derecho a los siguientes beneficios:

- 1) Solicitar el incentivo total del valor de la matrícula para el siguiente período académico;
- 2) Solicitar la devolución del valor de la matrícula, en caso de haber cancelado los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 93, ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL: Se establecen estímulos semestrales por cada Facultad, a los estudiantes que participen actividades de carácter investigativo y cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser integrante de un Grupo de Investigación inscrito en COLCIENCIAS; El estudiante deberá ser presentado por el Coordinador del Grupo de Investigación;
- 2) Formar parte de un equipo, legalmente reconocido, que desarrolla investigación.

ARTÍCULO 94, DESCUENTOS: Por la participación en actividades de carácter investigativo, los estudiantes que tenga proyecto de investigación vigente, se harán acreedores a los siguientes descuentos:

- 1) Por ser integrante de un Grupo de Investigación interno, inscrito en la Vicerrectoría de Investigaciones, el 15% del valor de la matrícula;
- 2) Por ser integrante de un Grupo de Investigación inscrito en COLCIENCIAS, 20% del valor de la matrícula;
- 3) Por ser integrante de un proyecto de investigación con financiación interna, con productos reconocidos según la clasificación de COLCIENCIAS, 25%;
- 4) Por ser integrante de un proyecto de investigación con financiación externa, 30%, siempre que sea superior al 50% del valor de la investigación con productos reconocidos según la clasificación de COLCIENCIAS;
- 5) Por la participación en proyectos de investigación donde se genere un producto con reconocimiento a nivel nacional, 40%;
- 6) Por la participación en proyectos de investigación donde se genere un producto con reconocimiento a nivel internacional, 50%.

PARÁGRAFO: Los beneficios señalados en el presente artículo no son acumulables.

ARTÍCULO 95, ESTÍMULO POR REPRESENTACIÓN DEPORTIVA Y/O ARTÍSTICA:

La Universidad concederá este estímulo semestralmente, a través de los derechos de matrícula a los estudiantes que participen en actividades deportivas y/o artísticas, debidamente organizadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener inscritas todas las asignaturas, cursos o módulos, del respectivo semestre;
- 2) No haber sido sancionado disciplinariamente;

- 3) Tener promedio de notas igual o superior a tres puntos cinco (3.5) en el semestre inmediatamente anterior;
- 4) Participar en representación de la Universidad de la Amazonia; Siempre que esté debidamente autorizado o haga parte del equipo institucional.

ARTÍCULO 96, PORCENTAJE DE DESCUENTOS: La valoración de requisitos y otorgamiento del Estímulo estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo, previa certificación de la oficina de Bienestar Universitario; Este reconocimiento dará derecho a un porcentaje de descuento que será aplicado al valor de la matrícula para el periodo académico siguiente, de acuerdo con la siguiente relación:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- 1) Campeón Nacional de Zona: Equipo, 50% para cada integrante;
- 2) Para los deportes de carácter individual: Zonales nacionales: Primer lugar 50%, Segundos y Terceros lugares 30%;
- 3) Campeón Departamental Individual o por equipos 30%;
- 4) Campeón individual o por equipos en torneos de carácter municipal 20%;
- 5) Participación individual o en equipo que intervenga en torneos de carácter internacional 50%;
- 6) Participación individual o en equipo que intervenga en torneos de carácter municipal, departamental, zonal o nacional 20%.

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS:

- 1) Integrante del grupo de planta en danzas, teatro y coral de la Universidad, 20%;
- 2) Integrante de uno cualquiera de los grupos artísticos antes mencionados que alcancen distinciones de carácter regional; 30%, de carácter nacional 40% y de carácter internacional 60%.

ARTÍCULO 97, DESCUENTOS POR REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL: Este reconocimiento será conferido en el 40% correspondiente al valor de la matrícula, a los estudiantes que ejerzan la representación estudiantil en las diferentes instancias académicas reglamentadas en la Universidad.

PARÁGRAFO: Las mencionadas representaciones deben ser certificadas por el presidente y/o secretario respectivo de cada instancia y deben haber asistido como mínimo al 80% de las actividades programadas.

ARTÍCULO 98, EXALTACIÓN DE MÉRITOS: Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos humanísticos, deportivos o de servicio a la comunidad.

PARÁGRAFO 1: La exaltación de los méritos será otorgada por la Rectoría durante las Jornadas Universitarias o Culturales en forma anual, previa recomendación del Consejo Académico, en los cuales se analicen los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias y se dejará constancia en la hoja de vida de todos los reconocimientos a que se hiciere merecedor el estudiante.

PARÁGRAFO 2: Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a dicho otorgamiento y dará lugar a un reconocimiento económico en el valor de la matrícula del 50%.

ARTÍCULO 99, LIMITACIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE ESTÍMULOS: Los estímulos o beneficios consagrados en el presente Estatuto, no son acumulables y son excluyentes entre si.

ARTÍCULO 100: MONITORÍA: Es el espacio académico donde el estudiante realiza actividades de apoyo a docencia, investigación o proyección social, bajo la dirección de un docente.

PARÁGRAFO: El Comité de Currículo de cada Programa Académico, definirá la necesidad de vinculación de un Estudiante Monitor a petición del docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social.

ARTÍCULO 101, REQUISITO PARA SER MONITOR: Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- 1) El promedio general de la carrera debe ser igual o superior a tres puntos ocho (3.8);
- 2) La calificación obtenida en el curso, unidades temáticas o módulos cursado por el candidato en el plan de estudios de su carrera y que se va a apoyar, debe ser igual o superior a cuatro puntos cero (4.0);
- 3) Presentar un examen de conocimiento teórico y/o prácticos sobre el área de apoyo, cuya evaluación deber superior al 70% de la escala utilizada;
- 4) Haber cursado al menos el 50% de los cursos, unidades temáticas o módulos previstos en el plan de estudios de la carrera.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad, convocará a concurso a los estudiantes inscritos para monitores y procederá a su selección con base en los requisitos establecidos por dicho comité; La selección, se notificará a la instancia respectiva para su respectiva vinculación.

PARÁGRAFO 2: El docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social, presentará un informe evaluativo sobre el desempeño del estudiante monitor ante el director de programa, quien expedirá la certificación de cumplimiento del servicio y a su vez informará al Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 102, REGLAMENTACIÓN: El Consejo Superior reglamentará el tipo de estímulo o beneficio a conceder a los estudiantes que clasifiquen para desempeñarse como MONITORES, previa evaluación de su desempeño académico.

ARTÍCULO 103, FUNCIONES DEL MONITOR: Son funciones del monitor las siguientes:

- 1) Apoyar las acciones de tipo académico, investigativo o de proyección social, del docente titular del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social;
- 2) Brindar asesoría en los trabajos de campo o en prácticas especiales, según el área de estudio;
- 3) Apoyar a los estudiantes en las diferentes actividades académicas planteadas para el desarrollo del curso, unidad temática, módulo, proyecto de investigación o de proyección social.

CAPÍTULO 3: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 104, VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga en todas sus partes el Acuerdo 15 de 2000 expedido por esta instancia superior y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Presidente: **ADRIANA MOLINA
MANTILLA,**

Elaboró: Dr. MEYER HURTADO PARRA, secretario general.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia en reunión extraordinaria realizada el día 18 de mayo de 2007.